



# BOLETIN OFICIAL

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**  
**OFICIALIA MAYOR**



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de Documentación y Archivo  
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 23 DE MAYO DE 1991 No. 41 SECC. I

## GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

### COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Paso", Municipio de Alamos, Sonora. 3 a 7

Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Emiliano Zapata", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. .... 7 a 9

Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "Buaysiacobe", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. .... 10 a 17

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevos Centros de Poblaciones Ejidales denominados como sigue: "General Lázaro Cárdenas" en el Municipio de Caborca y "Paredones" del Municipio de Rosario; ambos pertenecientes al Estado de Sonora. 17 a 26

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en ejidos de poblados denominados como sigue: "San Marcial" en el Municipio de Guaymas y "Santa María del Buaráje" del Municipio de Navojoa; ambos en el Estado de Sonora. ... 27 a 37

(Sigue en la página número 2)

## COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio Privativo, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado "Etchohuaquila", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. .... 37 a 41

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado "Navojoa", Municipio de Navojoa, Sonora. .... 42 a 60

Publicación electrónica  
sin validez oficial



## RESOLUCION

POB: "EL PASO"  
MPIO: ALAMOS  
EDO: SONORA.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/106, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL PASO", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que por oficio número 2718 de fecha 28 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el poblado denominado "EL PASO" - Municipio de Alamos de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 21 de noviembre de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de noviembre de 1989, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutive de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el usufructo y explotación que en forma colectiva desarrollaban en el ejido, por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutive de esta Resolución. La cancelación de certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares mismos que se relacionan en el punto resolutive cuarto de este fallo y el reconocimiento de Derechos Agrarios para ocupar estos derechos a los campesinos relacionados en el punto quinto de este fallo.

SEGUNDO. De conformidad por lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de marzo de 1991 para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios

en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades internas del ejido así como de igual manera la no comparecencia de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

... 3'

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 126 al 141 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de Derechos Agrarios de 26 ejidatarios más la Escuela Escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, lo que se realizó para efectos del cómputo de certificados de Derechos Agrarios ante el Registro Agrario Nacional, siendo éstos los que se mencionan en el primer punto resolutive del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO. Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 431 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de noviembre de 1989, el acta de desahogo, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los procedimientos legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimien-

to de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios celebrada el 29 de noviembre de 1989 de acuerdo - con lo dispuesto por el Artículo 72, fracción III, 200 y demás - aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede recono- cer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de - la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO. Que con las documentales que - corren agregadas al expediente se ha comprobado el fallecimiento - de 3 ejidatarios, en consecuencia se cancelan por considerarse - procedente los respectivos certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEPTIMO. Que los campesinos que se - señalan y que corren relacionados según constancias en el expe- - diente en el que se actúa, que se hayan explotando colectivamen- te las tierras del ejido, por lo que habiéndose propuesto su re- conocimiento con base en los Artículos 72, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede su re- conocimiento de Derechos Agrarios y con fundamento en el Artícu- lo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO OCTAVO. No es procedente la reclama - ción que la Sra. MARGARITA ANGUAMEA ESQUER en la diligencia de - la Audiencia de Pruebas y Alegatos hace con respecto al Derecho - Agrario que perteneció a DOMINGO ANGUAMEA, por ser esta extem- poránea ya que el mencionado derecho agrario al privarse de sus - derechos Agrarios el C. DOMINGO ANGUAMEA, por resolución de esta - Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de abril de 1987, pasan a fa- vor de la C. JUANA LEYVA MENDOZA misma que se relaciona dentro - de la lista de ejidatarios confirmados en sus Derechos Agrarios - vigentes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los - Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria - se resuelve:

PRIMERO: Se confirman Derechos Agrarios en el - ejido del poblado denominado "EL PASO", Municipio de Alamos -- del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para - efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido - ante el Registro Agrario Nacional a los CC.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES CONFIRMADOS:
1.-	351774	PARCELA ESCOLAR
2.-	351781	ALEJANDRO GOMEZ ANGUAMEA
3.-	351789	HIGINIO VILLEGAS QUIJANO
4.-	1763692	HILDA ELISA BARRERAS FELIX
5.-	1563694	JUAN DE LA CRUZ ESQUER ALCANTAR
6.-	1763695	MARCOS GOMEZ LEYVA
7.-	1763696	ANTONIO VILLEGAS ANGUAMEA
8.-	1763697	FELIX ESQUER LEYVA
9.-	1763698	NESTOR LEYVA ANGUAMEA
10.-	1763699	LUIS GOMEZ LEYVA
11.-	1763700	ELEUTERIO LEYVA VALENZUELA
12.-	1763701	JUAN LEYVA SANCHEZ
13.-	1763702	CANDELARIO BORBON ESQUER
14.-	1763703	BENITO GOMEZ GARCIA
15.-	2556595	CASIMIRO ESQUER VALENZUELA
16.-	2556596	AGRIPINA GARCIA VILLEGAS
17.-	2556597	ARCELIA ARMENTA VALENZUELA
18.-	2556599	CAYETANO ANGUAMEA LEYVA
19.-	2556600	TEODOSO VILLEGAS ANGUAMEA
20.-	2556601	PETRONILO ESQUER ESQUER
21.-	2556603	MODESTO YOCUPICIO GOMEZ
22.-	2556604	GREGORIO GARCIA VILLEGAS

- 23.- 2556605 MANUEL ALMADA SOTELO
- 24.- JUANA LEYVA MENDOZA
- 25.- MANUEL BOMEL LEYVA
- 26.- JUAN LUIS LEYVA ATONDO
- 27.- FEDERICO VILLEGAS ESQUER

Expídanse con fundamento en lo expuesto en el Artículo 69 de la Ley de la Materia los certificados de Derechos Agrarios para aquellos ejidatarios que no cuentan con el.

SEGUNDO: Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido denominado "EL PASO", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva que les correspondían por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- DARIO ESQUER ACOSTA, 2.- LORENZO LEYVA LEYVA, 3.- PABLO YOCUPICIO BUITIMEA y 4.- ANGEL BONIFACIO YOCUPICIO LEYVA, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 351796, 2.- 351799, 3.- 351802 y 4.- 2556602.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios por encontrarse explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos en el ejido denominado "EL PASO", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- NOE AVELINO ESQUER ELYVA, 2.- BERTHA ALICIA MEDINA LEYVA, 3.- RUFINO YOCUPICIO GARCIA y 4.- RODRIGO YOCUPICIO GAMEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 358001, 2.- 1763693 y 3.- 2556598 al quedar comprobado con sus respectivas actas de defunción el fallecimiento de los titulares que a continuación se mencionan 1.- DEMETRIO YOCUPICIO BUITIMEA, 2.- ANGEL BORBON ESQUER y 3.- NATIVIDAD ANGUAMEA.

QUINTO: Se reconocen Derechos Agrarios a los campesinos: 1.- ELIODIA GARCIA VILLEGAS, 2.- MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ BARRERAS y 3.- EVARISTO LEYVA ANGUAMEA al quedar comprobado en autos, que se encuentran en el usufructo y explotación colectiva de los terrenos del ejido tal como lo establecen los Artículos 72, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley en mención, expídanseles el correspondiente certificado de Derechos Agrarios que los acredite en su calidad de ejidatarios en el ejido "EL PASO", Municipio de Alamos de esta Entidad Federativa tal como lo estipula para tal efecto el Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido denominado "EL PASO", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese

y ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los  
7 DE MAYO DE 1991

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



## RESOLUCION

POB: "EMILIANO ZAPATA"  
MPIO: CAJEME  
EDO: SONORA.

Vis to para resolver en definitiva el expediente número 2.2-90/101, relativo a la cancelación de certificado de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado: "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por oficio número 4949 de fecha 11 de octubre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta en la Entidad, la documentación relativa a la Investigación Parcial de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 22 de marzo de 1990, y en acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 30 de marzo de 1990, de la que se desprende la solicitud de cancelación de un certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento del titular y el Reconocimiento de Derechos Agrarios por fallecimiento del titular y el Reconocimiento de Derechos Agrarios para una campesina que ha venido explotando colectivamente las Tierras del Ejido por menos de dos años sin perjuicio de un ejidatario con derechos y que se indicó en el primer punto resolutivo de la presente Resolución

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta con el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de diciembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Cancelación de un Certificado de Derechos Agrarios, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a las partes en controversia para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430, de la Ley Agraria en vigor, habiéndose señalado el día 12 de febrero de 1991 para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y partes en controversia, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y a las partes en conflicto, recabando las constancias respectivas.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las Autoridades Internas del Ejido ni de la propuesta como Nueva Adjudicataria, compareciendo únicamente la C. DOMINGA RAMIREZ, misma que disputa el derecho que perteneciera al extinto ejidatario MIGUEL ARVIZU GASTELUM; quien en uso de la voz argumentó: Que no está de acuerdo con lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1990, ya que la C. ROSARIO COTA ALCANTAR no ha cumplido con el convenio celebrado el 14 de mayo de 1990, en el sentido de proteger económicamente a los menores hijos de la compareciente, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el presente procedimiento de Cancelación de un Certificado de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para reconocer y resolver el mismo de conformidad con lo señalado por los artículos 12 fracción I, II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que una vez acreditado el fallecimiento del titular MIGUEL ARVIZU GASTELUM, con la copia fotostática del acta número 36, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, este H. Tribunal Agrario considera procedente cancelar el certificado número 705709, expedido al extinto titular antes citado y en consecuencia reconocer Derechos Agrarios de conformidad con lo

señalado por los Artículos 72 fracción IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a la C. ROSARIO COTA ALCANTAR; quien queda obligada a cumplir con lo establecido en el artículo 83 de la citada Ley Agraria, debiendo de sostener a los hijos menores que dependían económicamente del extinto ejidatario hasta que estos cumplan la mayoría de edad, apercibiéndola de que si no cumple con lo anterior se hará acreedora a la causal de privación que señala la fracción II del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO. Por fallecimiento del titular MIGUEL-ARVIZU GASTELUM, se cancela el certificado de Derechos Agrarios número 705709, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cajeme, Sonora; en consecuencia se reconoce Derechos Agrarios a la C. ROSARIO COTA ALCANTAR, conforme y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, explícasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

SEGUNDO. Publíquese esta Resolución relativa a la Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora en el periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de Derechos Agrarios respectivo. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Hermosillo, Sonora a los 7 días de Mayo de 1991

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



Gobierno del Estado  
de Sonora

## RESOLUCION

POB: " BUAYSIACOBFF "  
MPIO: ETCHOJOA  
EDO: SONORA

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-91/35, relativo al Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado " BUAYSIACOBE ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y,

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio número 6463 de fecha 12 de diciembre de 1990, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente -- conteniendo los trabajos de Investigación Parcial de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, practicados el día 20 de abril de 1990, demostrándose que se hicieron conforme a derechos, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de ejidatarios que amerite convocatoria, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 30 de enero de 1991, radicó el Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se comprobó el fallecimiento de los titulares, con las respectivas actas de defunción.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria quien con fundamento en el Artículo 226 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la cancelación de los certificados de derechos agrarios, números 0473193 y con el número progresivo 46 en el Considerando Sexto y primer punto resolutivo de la Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de diciembre de 1984, los cuales pertenecieron a FELIPE SOTO APÉNTA y HERLINDA LOPEZ ZAZUETA, en virtud de su fallecimiento.

CUARTO:- Como consecuencia de lo anterior, la misma Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de los CC. CIRILO SOTO BAYPOLI y JUAN RAMON MARTINEZ LOPEZ, en virtud de que han venido trabajando las unidades de dotación durante más de dos años ininterrumpidos pacíficamente y sin problema alguno, con fundamento en lo establecido en los Artículos 82 y 200 de la citada Ley Agraria.

QUINTO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y nuevos adjudicatarios, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y nuevos adjudicatarios, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas.

SEXTO:- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta compareciendo a la misma los CC. -- GUADALUPE ONTAMUCHA OXIMEA y MIGUEL GARCIA SOMBRA, Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente asimismo, se hace constar la comparecencia de los CC. CIRILO SOTO BAYPOLI y JUAN RAMON MARTINEZ LOPEZ, en su calidad de nue

vos adjudicatarios de igual manera, comparece el C. CANDIDO SOTO ARMENTA, en calidad de reclamante de derechos agrarios, - - asentándose la no comparecencia de ningún otro sucesor presunto privado de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establece la Ley Federal de Reforma Agraria. - - - - -

- - - Acto seguido se consultó a las Autoridades Ejidales antes mencionadas acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de abril de 1990, celebrada por segunda convocatoria, los cuales manifiestan lo siguiente: Que no están de acuerdo en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario celebrados por segunda Convocatoria el día 20 de abril de 1990, en virtud de que el derecho que le correspondiera al extinto FELIPE SOTO ARMENTA, fué designado como sucesor al C. CIRILO SOTO BAYPOLI, - - incurriendo con esto en violación de los derechos sucesorios - - que le corresponden al C. CANDIDO SOTO ARMENTA, por ser este - - el primer sucesor del derecho que le correspondía al extinto - - titular antes mencionado, además de que la Asamblea General se aprovechó de las firmas del caso del C. JUAN RAMON MARTINEZ LOPEZ para tratar el caso antes mencionado. Que es todo lo que tiene que manifestar.-----

- - - Acto seguido solicita el uso de la voz al C. CIRILO SOTO BAYPOLI, y dado que le fué manifestado lo siguiente: Que solicita a este H. Tribunal Agrario se tenga por acordado reconocer personalidad legal al C. LIC. MOISES BUITIMEA ONTIVEROS, para que intervenga en el presente Juicio en defensa de sus intereses y se le conceda el uso de la voz en el desahogo de la presente Audiencia, para que en su nombre ofrezca las pruebas y - - vierta los alegatos que considere pertinentes. Que es todo lo que tienen que manifestar.-----

- - - Respecto a lo solicitado por el anterior compareciente, - - este Tribunal Agrario tiene por acordado reconocer la personalidad solicitada por el compareciente en favor del profesionista antes solicitado, procediéndose a continuación a conceder el uso de la voz al C. LIC. MOISES BUITIMEA ONTIVEROS, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que en cuanto a la intervención en este acto del C. GUADALUPE ANTAMUCHA OXIMEA, Presidente del Comisariado Ejidal, ya que su intervención en este juicio no es imparcial ya que desde un principio él sin haber contado con la Asamblea General había adjudicado al C. PROSPERO SOTO BAYPOLI sin consultar con la Asamblea que es la máxima autoridad dentro del ejido, es por ello se negó a firmar el acta levantada de fecha 20 de abril de 1990, donde fué adjudicado el C. CIRILO SOTO BAYPOLI, también manifestó que el C. CIRILO SOTO fué adjudicado en dicha Asamblea por cumplir con los requisitos del Artículo 81 porque siempre dependió de su padre, siempre vivió a su lado bajo el mismo techo, toda vez la persona quien su puestamente tiene mejor derecho que el suscrito, es el señor CANDIDO SOTO ARMENTA, que si bien es cierto que es hermano del finado FELIPE SOTO ARMENTA, también es cierto que mi padre hizo esa sucesión cuando era soltero, por consecuencia lógica que al nacer alguno de sus hijos deberían ser éstos preferentes, ya - - que el señor CANDIDO jamás dependió económicamente de él. Toda vez que el suscrito siempre estuvo a su lado, razón por la cual el día 9 de julio de 1989, me extendió una carta poder para - - que lo representara ante el ejido interviniendo en todos los - - asuntos relacionados con la parcela de 20-00-00 hectáreas que se ubican en el block 330, así también intervenían en las Asambleas Generales cada vez que se convocaban, la carta poder que hago referencia fue debidamente sancionada por las autoridades del ejido, quienes certificaron la voluntad de mi padre, así - - también manifiesto que la parcela actualmente está sembrada de maíz variedad PIONER 507 ciclo agrícola 90-91, anteriormente estuvo sembrada de trigo variedad OPATA ciclo agrícola 89-90, para acreditar lo dicho en el presente escrito anexo a las siguientes pruebas documentales, las cuales solicito sean agregadas en autos de el expediente de referencia y sean valoradas al SE DICE conforme a derecho, al momento de emitir la Resolución correspondiente, en cuanto a la intervención del C. GUADALUPE ONTAMUCHA ONTIMA SE DICE OXIMEA, en cuanto a la intervención SE DICE

no tiene ninguna validez en virtud de que la persona antes mencionada ya fue destituida de su cargo como se hace constar en el acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en el ejido antes mencionado el día 26 de octubre de 1990, y no obstante lo anterior la persona antes mencionada solicitó un amparo promovido en el Juzgado Quinto en el Estado SE DICE Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, en contra de los trabajos antes mencionados, ignorándose con que personalidad intervino en esta Audiencia de Pruebas y Alegatos, con lo cual solicitamos a esta Comisión Agraria Mixta que quede sin efecto toda intervención y manifestación hechas por la persona antes mencionada. Que es todo lo que tiene que manifestar.-----

-----  
- - - A continuación solicita el uso de la voz el C. CANDIDO SOTO ARMENTA, y dado que le fué manifestado lo siguiente: Que comparece a este acto en calidad de reclamante de sus derechos agrarios sucesorios, y asimismo solicita a este Tribunal Agrario se tenga por acordado reconocer personalidad legal a la C. LIC. BEATRIZ RIVERA JURAZ, para que intervenga en defensa de sus intereses en el presente juicio y se le conceda el uso de la voz en el desahogo de la presente Audiencia para que en su nombre ofrezca las pruebas y vierta los alegatos que considere pertinentes. Que es todo lo que tiene que manifestar.-----

-----  
- - - Respecto a lo solicitado por el anterior compareciente este Tribunal Agrario tiene por acordado reconocer la personalidad solicitada por el compareciente en favor de la profesionista antes citada, procediéndose en estos momentos a concederle el uso de la voz a la C. LIC. BEATRIZ RIVERA JURAZ, quien manifestó lo siguiente: Que no está de acuerdo en que se pelee la posesión de la unidad de dotación en conflicto para CIRILO SOTO BAYPOLI, pues quien realmente es hijo del finado del derecho en cuestión, ya que en el certificado de derechos agrarios número 73193 en ningún momento se le tiene registrado como sucesor siendo el sucesor preferente mi representado CANDIDO SOTO ARMENTA que guarda el parentesco de hermano y como sucesor preferente ALBERTO SOTO ARMENTA y que en ningún momento se nombra como sucesor a CIRILO SOTO BAYPOLI y que en ningún momento se pidió el cambio de sucesores estando hasta la fecha en posesión de la parcela CANDIDO SOTO ARMENTA, en ningún momento antes que ahora había existido conflicto en relación a esta unidad de dotación sino hasta la muerte del titular, asimismo, tenemos conocimiento que la otra parte en conflicto ya es ejidatario en el ejido FRANCISCO SOLIS, del Municipio de Alamos, Sonora, asimismo, manifiesta que presenta copia simple de un escrito de fecha 16 de noviembre de 1990, girado por el C. Delegado Agrario en el Estado al C. SALVADOR VILLEGAS VILLEGAS, Jefe de la Promotoría Agraria de Etchojoa, Sonora, en donde se le manifiesta que proceda a dar posesión material al C. CANDIDO SOTO ARMENTA, respecto a la parcela que en vida perteneció al extinto FELIPE SOTO ARMENTA, asimismo, presenta copia simple de oficio de fecha 20 de agosto de 1990, y recibido en esta Comisión Agraria Mixta el mismo día mes y año en donde se le manifiesta a la titular de esta Dependencia que el C. CANDIDO SOTO ARMENTA es el sucesor preferente en el derecho agrario que perteneciera al extinto titular FELIPE SOTO ARMENTA, además presenta escrito de fecha 20 de agosto de 1990 y recibido en la Secretaría de la Reforma Agraria el día 21 de agosto de 1990, en donde el C. CANDIDO SOTO ARMENTA solicita al C. Delegado Agrario en el Estado que gire instrucciones para que se le haga entrega del derecho agrario físicamente y legalmente el cual pertenecía al extinto titular antes mencionado, asimismo manifiesta no estar de acuerdo con la relación de firmas de ejidatarios del poblado en donde supuestamente se le da el apoyo al C. CIRILO SOTO BAYPOLI, firmas que no fueron tomadas en la Asamblea de Ejidatarios y por lo tanto estamos pidiendo que el acuerdo tomado y las firmas que se tomaron vuelvan al seno de la Asamblea ya que como lo manifiesta en línea arriba en ningún momento se respetó lo establecido por la propia Ley de la Materia para la realización de Asambleas de carácter ejidal. Que es todo lo que tiene que manifestar.-----

- - - Acto seguido solicita el uso de la voz el C. JUAN RAMON MARTINEZ LOPEZ en calidad se dice RAMON JESUS MARTINEZ en calidad de nuevo adjudicatario en el derecho que perteneciera a la extinta ejidataria HERLINDA LOPEZ ZAZUETA, y una vez concedida que le fue manifestó lo siguiente: Que su comparecencia a la presente Audiencia es unicamente con la finalidad de hacer la aclaración de que su nombre correcto es el de RAMON JESUS MARTINEZ FLORES, como ha quedado asentado anteriormente y no JUAN RAMON MARTINEZ LOPEZ, como aparece en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de abril de 1990, solicitando a esta Autoridad Agraria que se haga la debida corrección al momento de emitirse la Resolución correspondiente, y para demostrar mi dicho presento acta de nacimiento número 167 de fecha 26 de julio de 1989, relativa al nacimiento del suscrito, la cual solicito sea agregada en autos de este expediente para la corrección de la antes mencionada. Que es todo lo que tengo que manifestar.-----

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que en el presente procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de -- que se trata para ejercitar la acción de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera -- procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 0473193, el cual perteneció a FELIPE SOTO ARMENTA en virtud de su fallecimiento, lo cual quedó debidamente comprobado mediante acta de defunción número de folio 016198, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora; asimismo, se considera procedente cause baja del propio poblado la ejidataria HERLINDA LOPEZ ZAZUETA, en virtud de su fallecimiento, mismo que se comprueba con el acta de defunción correspondiente, haciéndose la pertinente observación que a la titular jamás le fue expedido su certificado de derechos agrarios.

CUARTO:- Respecto a la nueva adjudicación de la -- unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario FELIPE SOTO ARMENTA, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios propone al C. CIRILO SOTO BAYPOLI, reclamando también este derecho el C. CANDIDO SOTO ARMENTA, compareciendo ambos a la Audiencia de Pruebas y Alegatos desahogada el 8 de marzo de 1991, en la cual aportaron documentales, siendo éstas las relacionadas en el Resultado Sexto, mismas que obran en el expediente, las cuales una vez que fueron analizadas, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que si bien es cierto -- que el C. CANDIDO SOTO ARMENTA, presentó copia fotostática del certificado número 473193, en el cual aparece como sucesor preferente el C. CANDIDO SOTO, del titular FELIPE SOTO, también es cierto que cuando el señor antes citado hizo la designación, éste todavía no tenía familia a su cargo; asimismo, presentó copia fotostática del oficio número 5855 de fecha 16 de noviembre de 1990, dirigido al Sr. SALVADOR VILLEGAS, le

fe de la Promotoría Regional de Etchojoa, Sonora, por el C. Lic. Armando Salvador Rico Preciado, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos de que se comisione personal y proceda a dar posesión material al C. CANDIDO SOTO ARMENTA, respecto a la parcela que en vida perteneció a FELIPE SOTO, titular del certificado número 473193, lo anterior a solicitud expresa de los CC. integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata ya que CANDIDO SOTO ARMENTA, es el sucesor preferente inscrito en el Registro Agrario Nacional -- del finado ejidatario FELIPE SOTO ARMENTA; además, presenta copia fotostática de escrito de fecha 20 de agosto de 1990 dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, por el C. CANDIDO SOTO ARMENTA, en el cual le solicita se le ponga en posesión física y legalmente de la superficie que ampara el derecho agrario del titular fallecido FELIPE SOTO ARMENTA, del cual es sucesor preferente; asimismo, presenta copia fotostática del escrito de fecha 20 de agosto de 1989, dirigido a la C. MARIA-JESUS VALENZUELA TORRES, Secretario de la Comisión Agraria Mixta por el C. CANDIDO SOTO ARMENTA, en el cual le solicita ordenarse se le de posesión en su calidad de sucesor preferente en el derecho agrario que perteneciera al extinto C. FELIPE SOTO ARMENTA; documentales con los cuales pretende acreditar su mejor derecho sobre la unidad de dotación, éstas carecen de validez toda vez que las mismas son simples copias fotostáticas, mismas que por su naturaleza carecen de valor probatorio pleno, en virtud de que estos no son aptos para demostrar hecho alguno, sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que a la letra dice: "COPIAS FOTOSTATICAS SIN VALOR PROBATORIO"; es visible bajo el número 15, en la página 177, de la Octava Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación editado en el año de 1985; además, no se demostró con ninguna documental, que haga prueba plena que efectivamente haya estado usufructuando la citada parcela, así como tampoco la dependencia económica del finado titular. Por lo que, de todo lo antes expuesto, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer derechos agrarios al C. CANDIDO SOTO ARMENTA.

Ahora bien, de las documentales aportadas por el C. CIRILO SOTO BAYPOLI; consistente en: Copia al carbón del acta de defunción número 016198 del C. FELIPE SOTO ARMENTA, de fecha 9 de octubre de 1989; original de los análisis clínicos, practicados al señor Felipe Soto, de fecha 3 de octubre de 1989; original de la ficha de caja número 952 del Sanatorio Lourdes, de Navojoa, Sonora, de fecha 11 de octubre de 1989, pagado por el C. CIRILO SOTO BAYPOLI; copia al carbón consistente en recibo de pago de afiliación en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del señor FELIPE SOTO ARMENTA fechado el 8 de septiembre de 1989; original de pagaré a nombre de FELIPE SOTO ARMENTA y CIRILO SOTO, fechado el 15 de febrero de 1989; original de la carta poder otorgada por el señor FELIPE SOTO ARMENTA a su hijo CIRILO SOTO BAYPOLI, fechada el día 9 de junio de 1989 y debidamente sancionada por las autoridades ejidales; copia fotostática de la primera convocatoria de fecha 2 de abril de 1990, para celebrarse Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el día 10 de abril de 1990; copia fotostática de la segunda convocatoria de fecha 10 de abril de 1990, para celebrarse Asamblea General el día 20 de abril de 1990 en las que en uno de los puntos a tratar es lo relativo a los derechos agrarios de los extintos ejidatarios FELIPE SOTO ARMENTA y HERLINDA LOPEZ ZAZUETA; original de la constancia de fecha 23 de abril de 1990, en la cual el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria el C. ABEL JATOMEA RAMIREZ, de la Promotoría Agraria de Etchojoa, Sonora, hace constar que el C. CIRILO SOTO BAYPOLI, fue reconocido como nuevo adjudicatario en los derechos agrarios del extinto ejidatario FELIPE SOTO ARMENTA, en Asamblea legalmente constituida que tuvo verificativo el 20 de abril de 1990; copia al carbón del escrito de fecha 19 de abril de 1990, en el cual se solicita el estado de cuenta de no adeudo, al Banco Rural Sucursal Bacobampo, del ejidatario FELIPE SOTO ARMENTA, dicho escrito fue recibido el 30 de abril-

de 1990, por la Institución Bancaria; original de constancia - de no adeudo al Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., del ejidatario FELIPE SOTO ARMENTA, despachado el 8 de mayo de - - 1990; original del permiso de siembra y autorización para servicio de riego, ciclo agrícola 89-90, folio número 32692 de fecha 9 de noviembre de 1989; original de recibo de bonificaciones y saldo a favor del C. FELIPE SOTO ARMENTA, otorgado por - - la Sección de Irrigación No. K-112, oficina en Cd. Obregón, Sonora, fechado en mayo de 1990; original del permiso de siembra y autorización para servicio de riego, ciclo agrícola 90-91, de fecha 19 de julio de 1990, folio número 45004; original de carta poder, otorgada al C. MOISES BUITIMEA ONTIVEROS, por el C. CIRILO SOTO BAYPOLI de fecha 28 de septiembre de 1990; copia fotostática de la constancia expedida por las autoridades ejidales de fecha 6 de febrero de 1990, en la que hacen constar que el C. PROSPERO SOTO BAYPOLI, hijo legítimo del difunto ejidatario FELIPE SOTO ARMENTA, queda como nuevo adjudicatario de la unidad de dotación, amparada con el certificado de derechos agrarios número 473193, dentro del poblado "BUAYSIACOBÉ", Municipio de Etchojoa, Sonora; copia fotostática del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de octubre de 1990, en la cual se trata lo relativo a la investigación a las autoridades ejidales con respecto a sus actuaciones, en concreto se acuerda por los asambleístas que se destituya al Comisariado Ejidal el C. GUADALUPE ONTAMUCHA OXIMEA, y entre en funciones el Consejo de Vigilancia, para que a la brevedad posible la Secretaría de la Reforma Agraria lance convocatoria para llevar a efecto la reorganización de las autoridades internas del poblado. Asimismo, se acuerda que el pick-up datsun del ejido y sello sea recogido y encerrado en el Comisariado Ejidal; copia fotostática en el que se da cuenta al Juez con demanda de amparo promovida por GUADALUPE ONTAMUCHA OXIMEA y otros, quedando registrado bajo el número 1758/90-11 en contra de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión Agraria Mixta; Sub-Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria; Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria de Navojoa, Alamos y Huatabampo, Sonora, en el cual se les concede a los quejosos la suspensión provisional para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan en relación a que puedan celebrarse las Asambleas Generales de Ejidatarios, en la inteligencia de que esta suspensión no surtirá efecto alguno, si el desconocimiento de los cargos es consecuencia de un acuerdo tomado por la Asamblea General de Ejidatarios del ejido mencionado: Este H. Tribunal Agrario juzga procedente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de abril de 1990, en el sentido de reconocerle derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. CIRILO SOTO BAYPOLI, el derecho que perteneciera al extinto ejidatario FELIPE SOTO ARMENTA, toda vez que es la decisión de la Asamblea General la cual con las facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria fundamentando su petición en los Artículos 72 y 200 de la citada Ley, además de que dicho campesino ha venido usufructuando la unidad de dotación desde en vida del titular tal y como se asienta en el acta de inspección ocular. Por tal motivo deberá de expedírsele el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario.

QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cauce baja la ejidataria HERLINDA LOPEZ ZAZUETA, en virtud de su fallecimiento el día 28 de abril de 1989, haciendo la pertinente observación que a esta titular jamás le fue expedido certificado de derechos agrarios; en cuanto al reconocimiento de derechos agrarios como nuevo adjudicatario del C. JUAN RAMON MARTINEZ LOPEZ, tal y como lo trata la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de abril de 1990, dicho campesino compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 8 de marzo de 1991, con la finalidad de hacer la aclaración de que su nombre correcto es el de RAMON JESUS MARTINEZ LOPEZ y no JUAN RAMON MAR

TINEZ LOPEZ, como aparece en el acta de Asamblea General, solicitando a esta autoridad agraria que se haga la debida corrección y para demostrar su dicho presento acta de nacimiento número 167 de fecha 26 de julio de 1989, la cual obra en autos. -- Por tal motivo deberá expedirsele el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en -- los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se cancela el certificado de derechos -- agrarios número 473193, por fallecimiento del titular FELIPE SOTO ARMENTA; asimismo, causa baja como ejidataria la C. HERLINDA LOPEZ ZAZUETA, en el ejido del poblado " BUAYSIACOBÉ ", Municipio de Etchojoa, Sonora.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BUAYSIACOBÉ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, a los CC. CIRILO SOTO BAYPOLI y RAMON JESUS MARTINEZ LOPEZ. Consecuentemente, expédanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa al -- Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado " BUAYSIACOBÉ ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, radícase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios; Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 7 DEL MES DE MAYO DE 1991.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN M. LEÓN PALOMINO

LIC. VÍCTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



## RESOLUCION

PCB: "GENERAL LAZARO CARDENAS"  
 MPIO: CABORCA  
 EDO: SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-91/37,-  
 RELATIVO A LA PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS  
 EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO " GENERAL-  
 LAZARO CARDENAS ", MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONO -  
 RA; Y,

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- POR OFICIO NÚMERO 4962 DE FECHA 11 DE OC-  
 TUBRE DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA-  
 AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA  
 MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA DEPURACIÓN CENSAL,-  
 PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO-  
 " GENERAL LAZARO CARDENAS ", MUNICIPIO DE CABORCA, DE ESTA EN-  
 TIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA  
 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EX-  
 TRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1990  
 DE LA QUE SE DESPRENDEN LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE DE-  
 RECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS QUE SE NOMBRAN EN EL PRI-  
 MER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO-  
 CONFRONTAN PROBLEMA ALGUNO AL CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES --  
 QUE SEÑALA LA LEY AGRARIA EN VIGOR; LA INICIACIÓN DE JUICIO-  
 PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS --  
 QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLU-  
 CIÓN, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LAS --  
 TIERRAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PRO-  
 PUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE --  
 HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO --  
 POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, CUYOS NOMBRES SE INDICAN  
 EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN

SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERÓ PROCEDENTE -- LAS SOLICITUDES FORMULADAS Y CON FECHA 4 DE MARZO DE 1991, -- ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ANTES CITADA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL PROPIO ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON -- PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, EL DÍA 7 DE ABRIL DE 1991, SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO:- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS CC. JOSE MENDOZA VEGA, DANIEL JIMENEZ JIMENEZ, SIMÓN FLORES ELIZALDE Y ALFONSO FLORES VIZCARRA, PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE Y LA NO COMPARECENCIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONGRUAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO:- QUE ESTE TRIBUNAL AGRARIO JUZGA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DE 12 EJIDATARIOS MÁS LA PARCELA ESCOLAR, EN VIRTUD DE QUE NO CONFRONTAN NINGÚN PROBLEMA YA QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS

TIERRAS DEL EJIDO SIN PROBLEMA ALGUNO Y PARA MANTENER EL CÓMPUTO DE SUS INTEGRANTES, SIENDO ÉSTOS LOS QUE SE NOMBRAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DEL PRESENTE FALLO.

CONSIDERANDO CUARTO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS; PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO QUINTO:- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS-- SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN III, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS. RESPECTO A LOS 77 DERECHOS AGRARIOS, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, CONSIDERA PROCEDENTE DECLARARLOS VACANTES Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 52 PÁRRAFO TERCERO Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE DEJAN A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA QUE CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 426 DE LA CITADA LEY AGRARIA, SOLICITE POSTERIORMENTE SU ADJUDICACIÓN SUJETÁNDOSE INVARIABLEMENTE A LOS ÓRDENES DE PREFERENCIA Y EXCLUSIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO:- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO " GENERAL LAZARO CARDENAS ", MUNICIPIO DE CABORCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR NO CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO Y PARA MANTENER EL CÓMPUTO DE LOS INTEGRANTES DEL REFERIDO POBLADO, A LOS CC:

No. PROG.	No. CERTIFICADO o C.B.	TITULAR
1.-	1476604	EDUARDO ALDAMA F.
2.-	1476605	FEDERICO BORBOA OTERO
3.-	1476606	RAUL QUIROZ GAXIOLA
4.-	<del>1476609</del>	LORENZO USCAMEA E.
5.-	1476613	CRUZ RIVERA FLORES
6.-	1476614	RAFAEL ACOSTA P.
7.-	1476617	ANTONIO VALENZUELA V.
8.-	1476619	FAUSTINO BACASEGUA B.
9.-	1476635	PABLO AYALA SERNA
10.-	1476684	JUAN GUTIERREZ NOLASCO
11.-	1476692	MANUEL LIZARRAGA VALDEZ
12.-	1476693	ERNESTO MONROY AYALA
13.-	S/C	PARCELA ESCOLAR

SEGUNDO:- SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO " GENERAL LAZARO CARDENAS ", MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CERTIF.</u>	<u>N O M B R E S</u>
1.-	1476591	HELEODORO ROSAS MIRANDA
2.-	1476592	JOSE LOPEZ BARBEITIA
3.-	1476593	LORENZO LEON FELIX
4.-	1476594	JUSTO VALENZUELA V.
5.-	1476595	PABLO AYALA VALENZUELA
6.-	1476596	MARIA ROSARIO AYALA A.
7.-	1476597	MIGUEL VALENZUELA NOLASCO
8.-	1476598	J. GUADALUPE VALENZUELA
9.-	1476599	AGUSTINA LOPEZ VERDUGO
10.-	1476600	NORBERTO LIZARRAGA V.
11.-	1476601	MANUEL AYALA ROBLES
12.-	1476602	ALFREDO MIRANDA VALDEZ
13.-	1476603	ANTONIO CASTRO CORRAL
14.-	1476607	JOSE MANUEL GALLEGOS V.
15.-	1476608	VICENTE GUZMAN R.
16.-	1476610	RAMON FELIX FELIX
17.-	1476611	ISABEL ROJAS CONTRERAS
18.-	1476612	ALFREDO J. VALENZUELA
19.-	1476615	JOSEFINA ALDAMA V.
20.-	1476616	RUBEN GUTIERREZ ALDAMA
21.-	1476618	RAFAEL CASTRO VALENZUELA
22.-	1476620	AURELIANO CARRERA
23.-	1476621	ROMAN FELIX VELARDE
24.-	1476622	VICTORIANO CORRAL R.
25.-	1476623	ANGEL VALENZUELA V.
26.-	1476624	LEONARDO TETACIARI V.
27.-	1476625	RAUL ESPINOZA RIVERA
28.-	1476626	RICARDO ESPINOZA RIVERA
29.-	1476627	FABIAN B. LOPEZ
30.-	1476628	VIVIANO ROMERO LOPEZ
31.-	1476629	ANDRES ALCANTAR V.
32.-	1476630	JOSE ACOSTA AGUERO
33.-	1476631	FELIPE ALCANTAR
34.-	1476632	RAMON VALENZUELA VEGA
35.-	1476633	SOTERO DORAME VALENZUELA
36.-	1476634	ELPIDIO VALENZUELA URIAS
37.-	1476636	MANUEL DE JESUS MONROY
38.-	1476637	PRAGEDES VALENZUELA V.
39.-	1476638	MANUEL ESPINOZA CORRAL
40.-	1476639	PANFILO VALENZUELA F.
41.-	1476640	RICARDO VALENZUELA ROJO
42.-	1476641	JOSE LERMA ZAZUETA
43.-	1476642	CECILIO ALDAMA ZAZUETA
44.-	1476643	CARLOS SIXTO RAMIREZ
45.-	1476644	LORENZO CRUZ BALDENEGRO
46.-	1476645	JESUS ALDAMA ZAZUETA
47.-	1476646	FRANCISCO LOPEZ MEDINA
48.-	1476647	HUGO BORBOA OTERO
49.-	1476648	EVANGELINA ALDAMA V.
50.-	1476649	MARIA DE JESUS BACASEGUA
51.-	1476650	MANUEL ACOSTA A.
52.-	1476651	JUAN ACUÑA ALCANTAR
53.-	1476652	FRANCISCO CRUZ BALDERRAMA
54.-	1476653	FRANCISCO CRUZ RUIZ
55.-	1476654	GETRUDIS RUIZ
56.-	1476655	FRANCISCO HERNANDEZ A.
57.-	1476656	FRANCISCO ESPINOZA R.
58.-	1476657	ELISA ZAZUETA VALENZUELA
59.-	1476658	CANDIDO CRUZ BALDERRAMA
60.-	1476659	GRACIANO ZAZUETA C.
61.-	1476660	FILOMENO VALENZUELA C.

<u>No. PROG.</u>	<u>No. CERTIF.</u>	<u>N O M B R E S</u>
62.-	1476661	CRISOFORO VALENZUELA A.
63.-	1476662	JUAN DE D. LEYVA
64.-	1476663	GREGORIO LEYVA CRUZ
65.-	1476664	SEBASTIAN LEYVA ZAZUETA
66.-	1476665	JOSE ALDAMA VERDUGO
67.-	1476666	JESUS ANGEL ALDAMA
68.-	1476667	ANGEL RAMIREZ CASTRO
69.-	1476668	ALFONSO AMAVISCA U.
70.-	1476669	CIRIACO ORTEGA SOTO
71.-	1476670	MIGUEL LUZANILLA P.
72.-	1476671	ELEAZAR ORTEGA SOTO
73.-	1476672	J. GABRIEL BUELNA
74.-	1476673	MIGUEL ANGEL BUELNA
75.-	1476674	MARIA DEL CARMEN BUELNA
76.-	1476675	JESUS BUELNA VALDEZ
77.-	1476676	CONRADO QUIROZ P.
78.-	1476677	JOSE SOSA MENDOZA
79.-	1476678	CALIXTO VEGA LIZARRAGA
80.-	1476679	MARIA NAVARRO GASTELUM
81.-	1476680	AURELIANO ALDAMA
82.-	1476681	MARIA ELENA ZAZUETA V.
83.-	1476682	EMILIO CRUZ CONTRERAS
84.-	1476683	RAFAEL LIZARRAGA VALDEZ
85.-	1476685	GUADALUPE ESPINOZA RIVERA
86.-	1476686	FILIBERTO LOPEZ BARBA
87.-	1476687	MIGUEL VALENZUELA SEGUNDO
88.-	1476688	GRACIELA WILLIAN PARADA
89.-	1476689	JULIO CESAR WILLIAN
90.-	1476690	RUBEN ROSALES MEDINA
91.-	1476691	RAFION J. VALENZUELA
92.-	1476694	CARLOS CASTRO OCHOA
93.-	1476695	DOLORES CRUZ BALDENEGRO
94.-	1476696	PORFIRIA RAMIREZ ORTIZ
95.-	1476697	JESUS MANUEL ACUNA
96.-	1476698	FERNANDO MIRANDA CORRAL
97.-	1476699	JOSE EUSEBIO PADILLA
98.-	1476700	ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ

TERCERO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR-EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MÃS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DE NOMINADO " GENERAL LAZARO CARDENAS ", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, A LOS CC: 1.- JOSE BELEM MENDOZA VEGA, 2.- DANIEL JIMENEZ JIMENEZ, 3.- SIMON FLORES ELIZALDE, 4.- ALFONSO FLORES VIZCARRA, 5.- JOSE ANGEL REYNA GRADILLAS, 6.- ROSALIO FLORES ELIZALDE, 7.- PEDRO FLORES ELIZALDE, 8.- ALFONSO VAZQUEZ HIPO LITO, 9.- MERCEDES FLORES SANCHEZ, 10.- SILVANO FLORES ELIZALDE, 11.- OSCAR AVILEZ GUTIERREZ, 12.- MARIA ROSARIO PARRA LOPEZ, 13.- MARIA DE LA LUZ ZAVALA, 14.- MARIA MARGARITA MAZO PARRA, 15.- RICARDO TORRES VALLES, 16.- ZACARIAS RAMIREZ VALENZUELA, 17.- RAFAEL REYNA GRADILLAS, 18.- JUAN FLORES ELIZALDE, 19.- HIPOLITO FLORES SANCHEZ, 20.- JESUS BURGOS FLORES, Y 21.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO:- SE DECLARAN 77 DERECHOS AGRARIOS VACANTES EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO " GENERAL LAZARO CARDENAS ", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO:- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO " GENERAL LAZARO CARDENAS ", MUNICIPIO DE CABORCA DEL ESTADO DE SONORA, EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD - CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMÍTASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECÚTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION - AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA

7 DE MAYO DE 1991'

PRESIDENTE  
 LIC. ARMANDO S. RICO-PRECIADO

SECRETARIO  
 LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL  
 ING. JUAN M. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO  
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO  
 C. J. GUABALUPE TRUJILLO ROMO



R E S O L U C I O N

POB: "PAREDONES"  
 MPIO: ROSARIO  
 EDO: SONORA.

V i s t o para resolver el expediente número - 2.2-91/29 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PAREDONES", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por oficio número 5676 de fecha 13 de noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General

de Usufructo Ejidal practicada en el mismo Centro de Población Ejidal denominado "PAREONES", Municipio de Rosario, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 29 de mayo de 1990 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con la obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considero procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de marzo de 1991 para su desahogo.

TERCERO.-Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a Los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 24 de febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente, Secretario, Tesorero Suplente del Comisariado Ejidal y el C. Presidente del Consejo de Vigilancia, no así de los ejidatarios sujetos a Juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se -

respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica -- consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de Derechos Agrarios de 38 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando colectivamente los terrenos ejidales y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO. Que con las constancias -- que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de junio de 1990, el acta de desavocindad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

En atención a las manifestaciones vertidas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por parte de las Autoridades Ejidales, en el sentido de que la C. MERCEDES LEYVA VAZQUEZ, no fue la propuesta como Nueva Adjudicataria, sino que el propósito para ocupar ese derecho fue el C. JACINTO QUIROZ LOPEZ, cabe hacer notar que esto se encuentra totalmente desvirtuado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 6 de junio de 1990, donde consta la propuesta de la Asamblea General en el sentido de reconocer como Nueva Adjudicataria a la C. MERCEDES LEYVA VAZQUEZ, en el derecho que correspondiera a su esposo el C. JOSE ENCINAS CUEN, propuesta que se encuentra administrada por el Acta levantada con motivo de la Inspección Ocular efectuada en este poblado durante los días 3, 4 y 5 de junio de 1990, de donde se desprende que quien ha venido trabajando en el ejido lo es la C. MERCEDES LEYVA VAZQUEZ; en consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de la campesina anteriormente citada.

En cuanto a la intervención de la C. MARIA DEL ROSARIO ANGUIANO DE PEREZ, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada en esta Comisión Agraria Mixta el día 12 de mar-

zo del presente año en defensa de los intereses de su hijo, el C. FRANCISCO I. PEREZ ANGUIANO, es pertinente hacer notar que en el expediente formado con motivo del presente procedimiento, no se encuentra acreditada la personalidad de la compareciente, por lo cual no son de tomarse en cuenta las manifestaciones -- por ella vertidas ni las documentales aportadas; Aún sin embargo es conveniente señalar, que si bien es cierto tales documentos se exhiben con el objeto de demostrar que el C. FRANCISCO I. PEREZ ANGUIANO es el sucesor preferente del titular del certificado de Derechos Agrarios número 2187801, correspondiente al C. SIMON ENRIQUEZ PEREZ, también lo es que dichas probanzas carecen de eficacia jurídica, toda vez que se exhiben únicamente copias fotostáticas, mismas que por su naturaleza no tienen valor probatorio pleno, en virtud de que estas no son aptas para demostrar hecho alguno; sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que al rubro señala: "Copias fotostáticas sin valor probatorio" visible bajo el número 115, -- página 177 de la octava parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación editado en el año 1985. Aunado a lo anterior existe la propuesta de la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1990, en el sentido de adjudicar este derecho a la C. CANDIDA ENRIQUEZ CRUZ, hija del titular privado. Por lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta encuentra ajustado a derecho lo solicitado por la Asamblea y consecuentemente procedente reconocer derechos Agrarios en favor de la C. CANDIDA ENRIQUEZ CRUZ.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los -- Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se confirman Derechos Agrarios en el -- Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PAREDONES", Municipio de Rosario del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	2187766	CELESTINO TORRES CAMPOS
2.-	2187767	ELEAZAR QUIROZ LOPEZ
3.-	2187768	TRINIDAD QUINTERO MORALES
4.-	2187769	FRANCISCO ROJAS FRAIJO
5.-	2187770	JOSE GRACIA MARQUEZ
6.-	2187771	JOSE ANICETO AMAYA FIGUEROA
7.-	2187772	APOLONIO QUIROZ LOPEZ
8.-	2187774	JOSE MANUEL QUINTERO TERAN
9.-	2187775	JUAN FRANCISCO PEREZ DANIEL
10.-	2187776	HUMBERTO LOPEZ BENITEZ
11.-	2187777	RAFAELA AMADO VAZQUEZ
12.-	2187778	CAMILO QUINTERO TERAN
13.-	2187779	JOSE MARIA CORNEJO GARCIA
14.-	2187781	MARTIN GONZALEZ VESCA
15.-	2187784	FRANCISCO FIGUEROA ALCALA
16.-	2187785	MANUEL QUINTERO MORALES
17.-	2187786	LEOBARDO LAGARDA AGUILAR
18.-	2187787	JUAN AMAYA CHANES
19.-	2187788	BARTOLO QUIROZ VEGA
20.-	2187789	IGNACIO ROJAS CARRENO
21.-	2187790	PABLO VALENZUELA BUITIMEA
22.-	2187791	GREGORIO FIGUEROA RAZCON
23.-	2187792	CANDELARIO CRUZ MENDOZA
24.-	2187794	EULOGIO QUIROZ VEGA
25.-	2187795	RODOLFO QUIROZ VEGA
26.-	2187796	JESUS MORALES CHAVEZ
27.-	2187797	TOMAS ROJAS CARRENO
28.-	2187798	IRENIO ROJAS FRAIJO
29.-	2187799	FRANCISCO ROJAS CARRENO

30.-	2187800	MANUEL AMAYA FIGUEROA
31.-	2187802	AGAPITO ROJAS LAGARDA
32.-	2187804	NICANOR MERAZ FIGUEROA
33.-	2187805	PARCELA ESCOLAR
34.-	2187806	U.A.I.M.
35.-	2980248	ELIODORO QUINTERO TERAN
36.-	2980249	GUADALUPE ROJAS QUEZADA
37.-	2980250	BARTOLO QUIROZ LOPEZ
38.-	2980251	ARTURO QUIROZ ESQUER

SEGUNDO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PAREDONES", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: ENCARNACION AMAYA -- CHANES, SIMON ENRIQUEZ PEREZ y JOSE ENCINAS CUEN, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números: 1.- 2187783, 2187795 y 2187801.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PAREDONES", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, a los CC. ALTAGRACIA ANGUTANO VDA. DE AMAYA, CANDIDA ENRIQUEZ CRUZ y MERCEDES LEYVA VAZQUEZ, consecuentemente, expedirse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a -- la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "PAREDONES", Municipio de Rosario, -- del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad -- Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora a los 23 de mayo de 1991.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADA.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA J.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEÓN PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



## RESOLUCIONES:

POB. SAN MARCIAL  
MPIO. GUAYMAS  
EDO. SONORA

VISTO para resolver el expediente número 2.2-91/01, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MARCIAL", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:-Por oficio número 5953 de fecha 22 de noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "SAN MARCIAL", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 26 de septiembre de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones a los campesinos que han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:-De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedentes las solicitudes formuladas y con fecha 30 de enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 450 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de marzo de 1991, para su desahogo.

TERCEPO:-Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:-El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, Jesús Ortiz Gómez Presunto Privado, y José Rubén Palafox Tapia reclamante de Derecho Agrario, no así algun otro sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:-Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:-La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:-Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de Derechos Agrarios de 45 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando personalmente sus unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo estos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:-Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

En atención a la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria anteriormente señalada, en el sentido de privar de sus Derechos Agrarios al C. Ismael Jhonson Rivera, titular del certificado número 2852955, esta Comisión Agraria Mixta la considera totalmente improcedente, en virtud de que en la inspección ocular practicada en los terrenos del ejido con fecha 8 de octubre de 1990, se hace constar que el titular mencionado explota dichos terrenos con 60 cabezas de ganado vacuno. Y si bien es cierto que en la misma acta se hace constar la presunción de desavecinidad, tal y como lo señala la Asamblea General; también lo es que ésta no es una causal de privación, ya que lo que sanciona la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 85, Fracción I, se refiere al caso del ejidatario que " No trabaje la tierra personalmente o con su familia; durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo los casos permitidos por la Ley"; por lo cual,

el presente caso no queda comprendido en la hipótesis jurídica antes descrita, y en consecuencia es procedente confirmarlo en sus derechos agrarios.

Por otra parte, y en cuanto a lo que se refiere al derecho del ejidatario Jesús Ortíz Gómez, con certificado de derechos agrarios número 2852941 para quién la Asamblea General de Ejidatarios solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta considera totalmente improcedente dicha solicitud, en virtud que de constancias que obran agregadas al expediente, así como lo manifestado por el presunto privado, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se acreditó plenamente la incapacidad física del ejidatario para trabajar la tierra, y si bien es cierto que en el Acta de Inspección Ocular consta que "...El titular dejó de explotar los terrenos ejidales y de cumplir con sus obligaciones por más de dos años consecutivos." también lo es, que esto fué obligado por la enfermedad que padece, motivo por el cual, y en prevención de futuros problemas con el ejido, con fecha 7 de julio de 1990, suscribió en favor del C. José Ruben Palafox Tapia, una carta poder facultándolo en forma amplia, cumplida y bastante para que en su nombre y representación ejercitara y gestionara ante las Autoridades correspondientes todo lo relativo a los derechos que tiene reconocidos como ejidatario del ejido de que se trata. Consecuente mente y en vista de no existir causales de privación en contra del C. Jesús Ortíz Gómez, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmarlo en sus derechos agrarios dejando a salvo las facultades del titular incapacitado para actuar conforme lo prevee el Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria por encuadrar su caso en lo establecido por la Fracción III, del numeral antes citado.

CONSIDERANDO QUINTO:--Que los campesinos señalados según constancias que obran agregadas al expediente han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos-- y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

En cuanto a la solicitud formulada por la Asamblea General, en el sentido de reconocerle derechos al C. Manuel Moreno Franco, en el derecho del ejidatario Jesús Ortíz Gómez, esta petición resulta improcedente en virtud de las consideraciones expuestas en el último párrafo del considerando cuarto de la presente resolución, quedando a salvo sus derechos para que sea propuesto su reconocimiento en posteriores procedimientos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:--Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARCIAL", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado a los CC.

( CONFIRMADOS )

- 1.-Parcela Escolar
- 2.-Francisco Alcantar Trillas
- 3.-Leonardo Coronado Villegas
- 4.-Ramón Cota Morales
- 5.-J. Rosario Grijalva Orantes
- 6.-Manuel Johnson Orduño
- 7.-Manuel Martínez Gutiérrez
- 8.-Ramón Palafox Figueroa
- 9.-Rafael Tánori Coronado
- 10.-J. Jesús Moreno Gutiérrez

- 11.-Manuel Cota Amaya
- 12.-Alberto Orduño Villegas
- 13.-Jesús Moreno Franco
- 14.-Ramón Tánori Coronado
- 15.-José Fco. Nieblas López
- 16.-Humberto Palafox Figueroa
- 17.-Maria Trillas Villegas
- 18.-Dolores Carrillo Martínez
- 19.-Roberto Nieblas López
- 20.-Francisco Orduño Moreno
- 21.-Norberto Cota Palafox
- 22.-Antonio Moreno Franco
- 23.-Jesús Ramón Palafox Trillas
- 24.-Ramón Angel Rodríguez Cohen
- 25.-Jesús Ramón Platt Jhonson
- 26.-Manuel Valenzuela García
- 27.-Lázaro Valenzuela García
- 28.-Jesús Tánori Coronado
- 29.-Ramón Rodríguez Córdova
- 30.-Vicente Villegas Valenzuela
- 31.-Juan de Dios Nieblas López
- 32.-Filiberto Verdugo Cota
- 33.-Diego Cota Laguna
- 34.-Jesús Ramón Cota Nieblas
- 35.-Guadalupe Rodríguez Cohen
- 36.-Francisco Cota Nieblas
- 37.-Carlos Cota Nieblas
- 38.-Anselmo Verdugo Cota
- 39.-Héctor Bayliss Alcantar
- 40.-Martín Nieblas Osuna
- 41.-Enrique Platt Gutiérrez
- 42.-Francisco Campa Rivera
- 43.-Ramiro Orduño Castillo
- 44.-Francisco Grijalva Noriega
- 45.-Ismael Johnson Rivera
- 46.-Jesús Ortiz Gómez

SEGUNDO:-Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARCIAL", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.

- 1).-Alfonso Martínez Trillas
- 2).-Miguel Martínez Trillas
- 3).-Maria de Jesús Orantes de G.
- 4).-Francisca Villegas de Trillas
- 5).-Ramona Coronado de V.
- 6).-Elisa Gutiérrez de Grijalva
- 7).-Esperanza Coronado Villegas

en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1012686; 1042600; 2852925; 2852926; 2852927; 2852930; -- y 2852932.

TERCERO:-Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando personalmente unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN MARCIAL", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a los CC.

- 1.-Edwiges Rodríguez Cohen
- 2.-Francisco Humberto Palafox Moreno
- 3.-Julian Cota Laguna
- 4.-Julio Moreno Gutiérrez
- 5.-Gregorio Lucero Burrola
- 6.-José Palafox Moreno
- 7.-Rafael Moreno Gutiérrez

consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de --  
derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado --  
de que se trata.

CUARTO:-En la presente resolución se está confirmando--  
a un total de 45 ejidatarios más el derecho correspondiente a la --  
Parcela Escolar, se decreta la privación en contra de 7 ejidatarios  
y se reconocen derechos agrarios a favor de 7 campesinos, por lo --  
que el número de derechos tratados en los presentes trabajos da un  
total de 53 que sumados a los 16 derechos desglosados y turnados. --  
al C. Delegado Agrario en la Entidad, mediante Resolución de Jui-  
cio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Uni-  
dades de Dotación de fecha 30 de marzo de 1988, completa el cómpu-  
to de ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial Dota-  
toria.

QUINTO:-En vista que en los presentes trabajos de In --  
vestigación General de Usufructo Ejidal no se trató el caso de los  
16 casos señalados en el resolutivo anterior, se desglosan de --  
nueva cuenta y se turnan al C. Delegado Agrario para el efecto de  
que se investigue la situación jurídica de estas personas que por  
resolución presidencial componen el ejido.

SEXTO:-Publíquese esta Resolución relativa a la Priva-  
ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de --  
Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MARCIAL", Muni-  
cipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial --  
de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el  
Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al --  
Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agrar-  
ria para su inscripción y anotación correspondiente y a la --  
Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la  
Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios  
respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los inte-  
grantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, --  
Sonora, a los 7 días del mes de MAYO de 19 91.

EL PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

EL VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

EL VOCAL CAMPESINO

GUADALUPE J. TRUJILLO ROMO



## RESOLUCION

POB: "SANTA MARIA DEL BUARAJE"  
 MPIO: NAVOJOA  
 EDO: SONORA

VISTO para resolver el expediente número 2.2-91/19, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 5957 de fecha 22 de noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 23 de enero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de enero de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de marzo de 1991, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinamiento ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el Presidente del Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 76 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando personalmente sus unidades de dotación, para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

En cuanto al caso de la Sra. MARIA GUADALUPE ZAZUETA-MATUS, con certificado de derechos agrarios número 350287, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente lo solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios en el sentido de confirmarla en sus derechos no obstante de que obran agregadas al expediente diversas probanzas aportadas por la C. MARIA DEL ROSARIO BELTRAN ZAZUETA, hija de la titular, tendientes a demostrar su dicho en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada por este Tribunal, en el sentido de que son los hijos quienes trabajan la unidad de dotación correspondiente; toda vez que el procedimiento que hoy se resuelve es el relativo a Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en donde es un requisito indispensable de procedibilidad la solicitud de la Asamblea General o del Delegado Agrario en la Entidad en el sentido de privar de sus derechos agrarios a un determinado ejidatario y la propuesta de reconocer derechos a un nuevo adjudicatario, surtiéndose en el presente caso, material para un diverso procedimiento.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que un ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de enero de 1990, el acta

de desavacidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de su derecho agrario y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Cabe hacer la aclaración que en lo que respecta a la privación de derechos agrarios solicitada en contra de los CC. MANUEL ALMADA RABAGO y MARIA JESUS RABAGO, esta Comisión Agraria Mixta considera totalmente improcedente dicha solicitud, toda vez que de documentales que corren agregadas al expediente tal como lo son las actas de defunción números 0059 y 0163, expedidas por la Segunda Oficialía del Registro Civil en Cd. Obregón, Sonora, se comprueba el fallecimiento de estos titulares, siendo procedente en consecuencia cancelar los certificados de derechos agrarios números 350274 y 350291 que respectivamente les correspondieran.

En cuanto a la privación de derechos agrarios, solicitada por la Asamblea General de Ejidatarios, en contra del C. VENTURA MEZA ALMADA, no obstante que de constancias que obran en el expediente se comprueba el fallecimiento de esta persona, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente cancelar el certificado de derechos agrarios correspondiente, toda vez que de llevarse a cabo la cancelación y como consecuencia de esto la nueva adjudicación en favor de la C. GENOVEVA NEYOY-NEYOY, esto sería en perjuicio de un tercero, que en la especie resulta ser la C. MARGARITA BUITIMEA, sucesora legal que en la actualidad reclama su derecho. En consecuencia, resulta procedente desglosar el presente caso y turnarlo al C. Delegado Agrario para el efecto de que se realice una minuciosa investigación que permita establecer con toda claridad cual es la relación que existía entre la propuesta como nueva adjudicataria y el extinto titular; asimismo, permita conocer la situación que guarda la C. MARGARITA BUITIMEA dentro del ejido, y en su oportunidad sea el C. Delegado Agrario quien solicite a esta Comisión Agraria Mixta lo que en derecho proceda.

Referente al caso del Sr. RAFAEL CERVANTES para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita su privación de derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud, toda vez que esta persona ya fue privada de sus derechos agrarios, mediante Resolución de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 25 de abril de 1985, emitida por este mismo Tribunal Agrario.

De igual manera, resulta improcedente la solicitud formulada por la Asamblea General en el sentido de privar de sus derechos agrarios al C. GERMAN ANGULO CASTRO, toda vez que esta persona ya fue privada de sus derechos agrarios mediante Resolución de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 27 de junio de 1990, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO QUINTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

En cuanto a la solicitud formulada por la Asamblea General, en el sentido de reconocer derechos agrarios en favor de la C. GENOVEVA NEYOY NEYOY, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud por las consideraciones expuestas en el tercer párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

En cuanto a la solicitud formulada por la Asamblea General de Ejidatarios, en el sentido de reconocerle derechos agrarios al C. JOSE SANTANA CERVANTES, en la unidad de dotación que perteneciera al extinto titular RAFAEL CERVANTES, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud, en virtud de que en la Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por este Tribunal Agrario con fecha 25 de abril de 1985, se desglosó la adjudicación propuesta en aquel tiempo en favor del C. VICENTE CERVANTES, en virtud de haberse detectado ciertas contradicciones, por lo cual se turnó el caso al C. Delegado Agrario para efecto de que se realizara una investigación al respecto, sin que ésta se haya llevado a cabo, sobreviniendo primero el fallecimiento del Sr. VICENTE CERVANTES, quedando en consecuencia sin materia dicha investigación. En la actualidad se da el caso de desglosarlo nuevamente y turnarlo al C. Delegado Agrario para efecto de que se realice una investigación que permita clarificar la situación que guarda la Sra. MARTHA ELENA GARCIALIRA viuda del Sr. VICENTE CERVANTES, quien reclama el derecho que usufructuaba su difunto esposo; asimismo, se determine la situación del Sr. JOSE SANTANA CERVANTES, propuesto en los presentes trabajos como nuevo adjudicatario y en su oportunidad sea el Delegado Agrario en la Entidad quien solicite lo que en derecho proceda.

En relación a la nueva adjudicación solicitada por la Asamblea General en favor de la C. SACRAMENTO ZACUETA PAZOS, esta Comisión Agraria Mixta considera totalmente improcedente dicha solicitud, toda vez que esta persona ya fue reconocida en sus derechos agrarios mediante Resolución emitida por este propio Tribunal con fecha 27 de junio de 1990, y publicada en el Boletín Oficial el 12 de julio de 1990, por lo cual es procedente confirmarla en sus derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC: 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- VICTORIANO ALMADA CRUZ, 3.- IGNACIO ALMADA, 4. GUILLERMO BUITIMEA, 5.- ZENON BUITIMEA, 6.- JESUS ANTONIO QUIÑONEZ, 7.- GREGORIO RABAGO, 8.- ALEJANDRO CEBALLOS, 9.- LORETO ROMERO, 10.- BARBARO GOCOBACHI RUIZ, 11.- JOSE LOPEZ, 12.- ROSALINO MOROYOQUI, 13.- MARCELO BUITIMEA, 14.- LEONCIO RABAGO, 15.- JUAN SERNA, 16.- J. MATILDE VALENZUELA, 17.- EUSEBIO YOCUPICIO, 18.- LUCIA ESPINOZA, 19.- ALBINO MENDEZ, 20.- URBANO ROMERO, 21.- ALBINO V. ALMADA BARRERAS, 22.- JUAN ALMADA ALMADA, 23.- DELFINO BUITIMEA MATUS, 24. SERVANDO CEBALLOS ROMERO, 25.- RUBEN GOYCOCHEA VALDEZ, 26.- IGNACIO LOPEZ MENDEZ, 27.- MARCIAL MOROYOQUI QUIÑONEZ, 28.- JOSE MEZA ALAMEA, 29.- PEDRO MOLINA ROMERO, 30.- J. DOLORES RABAGO, 31.- MARIA ROSA RIO RABAGO RENTERIA, 32.- LORENZO RABAGO VALENZUELA, 33.- PEDRO SERNA VALENZUELA, 34. ANTONIO YOCUPICIO BUITIMEA, 35. -

REGINO GUTIERREZ FUENTES, 36.- JULIO YOCUPICIO BUITIMEA, 37.- PAULINO BUITIMEA, 38.- MODESTA JATOMEA VALENZUELA, 39.- JOSE JUAN BUITIMEA ALMADA, 40.- EDUARDO ALMADA MEZA, 41.- JESUS - ANTONIO CEBALLOS, 42.- LUZ SERNA ESQUER, 43.- JUAN RAMON VALENZUELA SERNA, 44.- LUIS RABAGO LOPEZ, 45.- HILARIO ZAZUETA BUITIMEA, 46.- DAVID GIL SERNA, 47.- VICTORIA MENDEZ BUITIMEA, 48.- CARMEN ROMERO ZAZUETA, 49.- EMILIA PARADA VALENZUELA, 50.- PAULO YOCUPICIO VALENZUELA, 51.- MANUEL ROMERO CEBALLOS, 52.- ANGELA JATOMEA VALENZUELA, 53.- PAULINO FELIX ORTEGA, 54.- BARTOLA RABAGO VALENZUELA, 55.- MARIA MARGARITA BUITIMEA V., 56.- MARIA JESUS ANGULO CASTRO, 57.- ESTANISLAO FELIX BUITIMEA, 58.- CARLOS ARCE GALAVIZ, 59.- BARTOLO ZAZUETA VDA. DE R., 60.- CORNELIO SERNA CRUZ, 61.- MIGUEL ANGEL QUIÑONEZ FLORES, 62.- ESTANISLADA RABAGO MURRIETA, 63.- LEONARDA BUITIMEA LOPEZ, 64.- IGNACIO GARCIA LIZARRAGA, 65.- HERACLEO VELDERRAIN ROYS, 66.- MARCOS ZAZUETA ALMADA, 67.- OLGA ARCE GICHUMEA, 68.- LORETO GALAVIZ VALENZUELA, 69.- REYES ZAZUETA ESPINOZA, 70.- EMIGDIO BELTRAN GUERRERO, 71.- PILARPONCE RABAGO, 72.- VICENTE GOCOBACHI RABAGO, 73.- PAULINO MONTE RABAGO, 74.- ALEJANDRA BUITIMEA LEYVA, 75.- J. SANTOSMOLINA VALENZUELA, 76.- SACRAMENTO ZAZUETA PAZOS, 77.- MARIA GUADALUPE ZAZUETA MATUS.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C. MANUEL DUARTE ANGULO. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios número 2853468.

TERCERO:- Se cancelan los certificados de derechos agrarios números 350274 y 350291 por fallecimiento de sus titulares MANUEL ALMADA y MARIA JESUS RABAGO, respectivamente.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa del Estado de Sonora, a los CC: 1.- ANGELA CRUZ RODRIGUEZ, 2.- MATEO GOCOBACHI RABAGO y 3.- AMALIA SALAZAR RAMIREZ. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

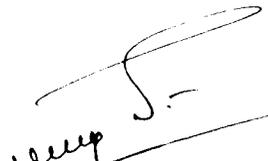
QUINTO:- Se desglosan de la presente Resolución los casos correspondientes a los CC. VENTURA MEZA ALMADA y JOSE SANTANA CERVANTES, para los efectos y por las consideraciones vertidas en el párrafo tercero del Considerando Cuarto, y párrafo tercero del Considerando Quinto respectivamente, de la presente Resolución.

SEXTO:- Se omiten de la presente Resolución los casos correspondientes a los CC. IGNACIO ZAZUETA y M. JESUS ZAZUETA para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios no hace propuesta alguna por encontrarse ambos casos en diversos procedimientos jurídicos.

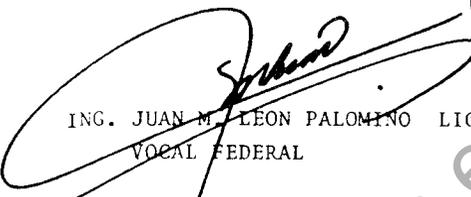
SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional,

Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. - NOTIFIQUESE Y EJECUTESE

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION --  
 AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA  
 7 DE MAYO DE 1991.

  
 LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO  
 PRESIDENTE

  
 LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.  
 SECRETARIO

  
 ING. JUAN M. LEÓN PALOMINO  
 VOCAL FEDERAL

  
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.  
 VOCAL DEL ESTADO

  
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO  
 VOCAL CAMPESINO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 GOBIERNO FEDERAL  
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y REROS

R E S O L U C I O N

POB: "ETCHOHUAQUILA"  
 MPIO: NAVOJOA  
 EDO: SONORA.

V I S T O para resolver el expediente número --  
 2.2-91/16 relativo al Juicio Privativo, Nuevas Adjudicaciones --  
 de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Dere--  
 chos Agrarios en el poblado denominado "ETCHOHUAQUILA", Munici--  
 pio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que por oficio número 5189 de fecha 5 de diciembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado "ETCHOHUAQUILA", Municipio de Navojoa de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 4 de octubre de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de octubre de 1990 a la que se --

desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutive de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley en vigor la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que han venido cultivando las unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres de indican en el tercer punto resolutive de esta Resolución. Asimismo por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de Derechos Agrarios y se reconocen los Derechos Agrarios de los campesinos que han venido explotando las unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutive de la presente Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de Enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de marzo de 1991 para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JULIAN ALCARAZ VALENZUELA y EDUARDO GALAVIZ BUITIMEA, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, asimismo se hace la aclaración que no compareció ningún otro ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, así como la incomparecencia de algún sucesor presunto privado o nuevo adjudicatario, no obstante de haberseles notificado en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte-actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de Derechos Agrarios de 54 ejidatarios más la Parcela Escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando las Unidades de Dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo estos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de octubre de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de octubre de 1990 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO. Una vez acreditado el fallecimiento de los CC. JOSE MARIA JUSACAMEA, ABELINO VALENZUELA LOPEZ y JUAN VALENZUELA, con las actas respectivas; asimismo privar de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. LAZARO JUSACAMEA, JESUS JUSACAMEA y JESUS VALENZUELA, este Tribunal Agrario considera procedente cancelar los certificados de Derechos Agrarios números: 351872, 3066496 y 351882 y de conformidad con lo señalado por el artículo 72 en correlación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se reconoce en sus Derechos Agrarios a los CC. TANISLAO JUSACAMEA VALENZUELA, HERMENEGILDA ANGUAMEA BUITIMEA, OTILIA VALENZUELA, por venir cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del predio de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se confirman Derechos Agrarios en el poblado denominado "ETCHOHUAQUILA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

No. PRÓG.	No. CERT.	TITULAR CONFIRMADO.
1.-	0351841	PARCELA ESCOLAR
2.-	0351845	JOSE ANGUAMEA
3.-	0351847	HECTOR ARCE
4.-	0351849	JUAN BACASEGUA
5.-	0351857	MIGUEL BAYPOLI
6.-	0351868	FRANCISCO VALENTE GUTIERREZ
7.-	0351875	JOSE MARIA SIARI
8.-	0351885	ROMULO VALENZUELA
9.-	0351889	VALERIO VALENZUELA
10.-	0351891	FELICIANO FELIX V.
11.-	0351892	MANUEL VALENZUELA
12.-	0351894	JESUS MUNOZ
13.-	3066462	SALOME GOCOBACHI BUITIMEA
14.-	3066463	ANGEL AGUILERA LEVVA
15.-	3066465	JOSE MARIA FINO ESPINOZA
16.-	3066466	HERMENEGILDA VALENZUELA B.
17.-	3066467	PEDRO ARCE BACASEGUA
18.-	3066468	EUSTOLIA GUADALUPE ZAZUETA ARCE
19.-	3066469	ISIDORA ANGUAMEA BUITIMEA
20.-	3066470	JOSEFA PARRA PARRA
21.-	3066471	GERARDO BEJECA CARREON
22.-	3066472	ANTONIO BAJECA VALENZUELA
23.-	3066473	RAMON BAJECA CARREON
24.-	3066474	ROSA PALAFOX SOTO
25.-	3066475	ANTONIO FELIX MUNOZ
26.-	3066476	CASIMIRO LUNA SERNA
27.-	3066477	FIDEL VALENZUELA CARREON
28.-	3066478	LAURO ZAZUETA VALENZUELA
29.-	3066479	FRANCISCO FINO ESPINOZA
30.-	3066481	BARTOLA ARCE VALENZUELA
31.-	3066482	JULIAN ALCARAZ VALENZUELA
32.-	3066483	JUANA MARTINEZ VALENZUELA
33.-	3066484	JESUS ALBERTO COSIO FELIX
34.-	3066485	JOSE VALENZUELA VERDUGO
35.-	3066486	TULIO VALENZUELA FELIX
36.-	3066487	GUADALUPE M. VALENZUELA V.
37.-	3066488	JUAN GALAVIZ VERDUGO
38.-	3066489	FRANCISCO GALAVIZ RUIZ
39.-	3066490	FELICITAS SOTO SALAZAR
40.-	3066491	JESUS FRANCO LOPEZ
41.-	3066492	MANUEL PARRA FELIX
42.-	3066493	CONCEPCION VALENZUELA V.
43.-	3066494	CARMEN BAJECA VALENZUELA
44.-	3066495	MANUEL FRANCO LOPEZ
45.-	3066497	JESUS MENDIVIL SAYAZ
46.-	3066498	HERIBERTO LEVVA BUITIMEA
47.-	3066499	RAMON SOTO SALAZAR
48.-	3066500	LUCIO VALENZUELA SAYAZ
49.-	3066501	BIBIANO PARRA BAJECA
50.-	3066502	GUADALUPE VALENZUELA B.
51.-	3066503	CALIXTRA LEVVA BUITIMEA
52.-	3066504	BARTOLO VALENZUELA FELIX
53.-	3066505	LUIS VERDUGO LOPEZ
54.-	3577090	JESUS PARRA BAJECA
55.-	3577091	EDUARDO GALAVIZ BUITIMEA

SEGUNDO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el poblado denominado "ETCHOHUAQUILA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. GUADALUPE BACASEGUA, 2.- FRANCISCO GOCOBACHI, asimismo se priva de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. MARTA ESPERANZA GOCOBACHI, CATALINA BUITIMEA, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números 1.- - 0351851 y 0351867.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios a campesinos que han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado "ETCHOHUAQUILA", Municipio de Navojoa del Estado de Sonora, a los CC. 1.- MARIA JULIA GUTIERREZ VALENZUELA, 2.- EUFEMIA GOCOBACHI, -- consecuentemente, expldanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Por fallecimiento de los titulares 1.-- JOSE MARIA JUSACAMEA, 2.- ABELINO VALENZUELA LOPEZ, 3.- JUAN VALENZUELA, asimismo se priva de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. LAZARO JUSACAMEA, JESUS JUSACAMEA, JESUS VALENZUELA; consecuentemente se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números: 351872, 3066496, 351882, asimismo se reconocen Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. TANISLAO JUSACAMEA VALENZUELA, HERMENEGILDA ANGUAMEA BUITIMEA y OTILIA VALENZUELA, expldanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios con fundamento en el artículo 69 de la Ley de la Materia que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO. Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado "ETCHOHUAQUILA", Municipio de Navojoa del Estado de Sonora en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora a los

7 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1991

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VOCAL CAMPESINO



Gobierno del Estado  
de Sonora

## RESOLUCION

POB: " NAVOJOA "  
MPIO: NAVOJOA  
EDO: SONORA

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-90/91, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL POBLADO DENOMINADO " NAVOJOA ", MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA; Y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- QUE POR OFICIO NÚMERO 2379 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, TURNÓ A ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO " NAVOJOA ", MUNICIPIO DE NAVOJOA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTES CITADO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS QUE SE NOMBRAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EXPLOTANDO PERSONALMENTE SUS UNIDADES DE DOTACIÓN SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO; LA SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, CUYOS NOMBRES SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DE SUS TITULARES Y QUE SE NOMBRAN EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN; COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA MISMA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS EN FAVOR DE LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL MISMO CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO:- QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA CONSIDERÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1990, ACORDÓ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY ASÍ COMO A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL ORDENAMIENTO AGRARIO EN VIGOR, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES, SE COMISIONÓ PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES EJIDALES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS AUSENTES QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE LEVANTÓ UNA ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUA -

TRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PROCEDIÉNDOSE A HACERLO MEDIANTE CÉDULA NOTIFICATORIA COMÚN, QUE SE FIJÓ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGÚN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO:- QUE EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS CC. JORGE ALBERTO QUINTERO VALENZUELA, ADRIAN MENDOZA FLORES Y RAMON ALVAREZ ACUNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL RESPECTIVAMENTE, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE A LA PRESENTE DILIGENCIA NO COMPARECIÓ NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA; ASÍMISMO, SE HACE CONSTAR QUE CON EXCEPCIÓN DE LOS CC. PONFILIO VALDEZ BARRERAS, JESUS VALDEZ BARRERAS, MIGUEL ANGEL QUIROZ AGUILAR, NO COMPARECIÓ NINGÚN OTRO EJIDATARIO PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, Y LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS ELEMENTOS ANTERIORES; Y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA VIGENTE.

SEGUNDO:- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO:- QUE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, FORMULADA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 1990, EN LO QUE SE REFIERE A LA CONFIRMACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS QUE HAN VENIDO USUFRUCTUANDO SUS UNIDADES DE DOTACIÓN, SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR SU SITUACIÓN JURÍDICA EN ESTE POBLADO Y EL CÓMPUTO DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO NÚCLEO DE POBLACIÓN, CUYOS NOMBRES SE RELACIONAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUE EN EL CASO DE LA C. CONCEPCION GUTIERREZ CAMPOS, SE OMITE ENTRAR AL ESTUDIO DEL MISMO, EN VIRTUD DE QUE CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1990, SE DEJÓ INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987, POR ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL EXPEDIENTE 2.2-86/133 EN LO REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DECRETADA EN FAVOR DE LA C. CONCEPCION GUTIERREZ CAMPOS

EN DONDE SE REPUSO EL PROCEDIMIENTO, EN CITACION DEL QUEJOSO-JOSE IGNACIO GUTIERREZ CAMPOS.

RESPECTO AL CASO DEL C. ALFREDO MENDOZA VALDEZ, ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE RATIFICARLO EN SUS DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS ES PROCEDENTE CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 3453551 EL CUAL FUE EXPEDIDO EQUIVOCADAMENTE EN FAVOR DEL C. RAUL NIEBLAS VALDEZ, EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL EJIDO "TO JIBAMPO", MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1856321, Y ASÍMISMO, SE LE EXPIDA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS AL C. ALFREDO MENDOZA VALDEZ DE ACUERDO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO:- QUE ES PROCEDENTE A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SOLICITÓ LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CITADA EN EL SIMILAR ANTERIOR AL PRESENTE, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE ABANDONARON SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, LA EXPLOTACION DE SUS UNIDADES DE DOTACION, SEGUN SE HACE CONSTAR EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR PRACTICADA EL 15 DE ENERO DE 1990, ACTA DE DESAVECINDAD LEVANTADA POR PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, INCURRIENDO CON ESE ACTO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSECUENTEMENTE, PROCEDE CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LES FUERON EXPEDIDOS A LOS INFRACTORES QUE SE NOMBRAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO.

QUINTO:- QUE ESTE TRIBUNAL AGRARIO JUZGA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y POR ENDE ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE SE SEÑALAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO, EN VIRTUD DE QUE SE COMPROBÓ CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EL 15 DE ENERO DE 1990, QUE HAN VENIDO CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS LAS PARCELAS ABANDONADAS POR LOS TITULARES SANCIONADOS, POR LO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ORDEN DE PREFERENCIA Y CUMPLEN CON LA CAPACIDAD AGRARIA INDIVIDUAL, QUE RESPECTIVAMENTE SEÑALAN Y EXIGEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A QUIENES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY ANTES CITADA, SE LES DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEXTO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO LOS FALLECIMIENTOS CON LAS ACTAS DE DEFUNCION RESPECTIVAS, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1990 LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRÁMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES FALLECIDOS.

ASÍMISMO, SE ADJUDIQUEN ESTOS DERECHOS A SUS SUCESORES CORRESPONDIENTES, YA QUE SE ENCUENTRAN USUFRUCTUANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 86, 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO CUAL EXPÍDANSELES LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LES CORRESPONDAN Y QUE SE SEÑALAN EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

EN RELACIÓN AL CASO DE LA EXTINTA EJIDATARIA ANTONIA-ESCALANTE VDA. DE OBREGON, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 128685, PARA LA CUAL EN LOS PRESENTES TRABAJOS SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE ESTAR PLENAMENTE DEMOSTRADO SU FALLECIMIENTO. ES TRIBUNAL AGRARIO OMITE ENTRAR AL ESTUDIO DEL MISMO, EN VIRTUD DE QUE ESTE DERECHO FUE RESUELTO EL 4 DE MARZO DE 1991 DENTRO DEL EXPEDIENTE 2.2-90/86, RELATIVO A ESTE MISMO POBLADO, EN SOLICITUD NÚMERO 2979 DE FECHA 13 DE JULIO DE 1990, POR EL C. DE LEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

QUE EN RELACIÓN AL C. JESUS ANTONIO MENDIVIL, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CANCELAR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 128661, EN VIRTUD DE QUE QUEDÓ DEMOSTRADO SU FALLECIMIENTO MEDIANTE EL ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 012474 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1989, EXPEDIDA POR LA SEGUNDA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE Cd. OBREGÓN, SONORA, RESPECTO DE LA PARCELA QUE LE PERTENECIERA AL EXTINTO EJIDATARIO JESUS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1990, SOLICITA SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS AL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL, MISMO QUE COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, EN LA CUAL APORTÓ UNA SERIE DE DOCUMENTALES PARA ACREDITAR SU DERECHO SOBRE LA PARCELA EN CUESTIÓN, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- PERMISOS DE SIEMBRA NÚMEROS 3016, CICLO 1982-1983; 686, CICLO 1983-1984; 1167, CICLO 1984-1985; 2109, CICLO 1984-1985 (SEGUNDO CICLO); 516, CICLO 1985-1986; 833, CICLO 1986-1987; 716, CICLO 1987-1988; 467, CICLO 1988-1989; 1003, CICLO 1989-1990; 2991, CICLO 1989-1990, EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, DISTRITO DE RIEGO No. 38, DE DONDE SE DESPRENDE QUE DESDE HACE MÁS DE 9 AÑOS HA VENIDO POSEYENDO Y EXPLOTANDO LA PARCELA QUE DEFIENDE.

2.- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA PROMOTORÍA AGRARIA EN NAVOJOA, CON ESTA DOCUMENTAL ACREDITA LA POSESIÓN DE LA PARCELA DE REFERENCIA.

3.- NOTA DE GASOLINA, DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE NOMINADO "SERVICIO ORO NEGRO", UBICADA EN LA CARRETERA INTERNACIONAL KILÓMETRO 1789 AL SUR DE LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA, PROPIEDAD DE LA SRA. ESTHER MARGARITA MENDIVIL, MISMA QUE ESTÁ REGISTRADA COMO SEGUNDA SUCESORA CON RESPECTO A LA MISMA PARCELA, DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITA LA POSICIÓN ECONÓMICA EN QUE SE ENCUENTRA DICHA SEÑORA.

4.- COPIA CERTIFICADA NÚMERO 2083, POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 67 DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE "PORCICULTURA INDUSTRIALIZADA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", DE FECHA 24 DE MARZO DE 1971, AUTORIZADA EL 29 DE MARZO DE 1971, EN LA CUAL APARECE ESTHER MARGARITA MENDIVIL DE GUTIERREZ, COMO SOCIA CAPITALISTA, CON LO CUAL DEMUESTRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA ANTES SEÑALADA.

5.- COPIA FOTOSTÁTICA DE ESQUELA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO INFORMADOR DEL MAYO DEL SEÑOR JESÚS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES, POR PARTE DE PORCICULTURA INDUSTRIALIZADA, S.A. DE C.V., SONORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V. Y CERDO INDUSTRIALIZADO, S.A. DE C.V., EN LA CUAL SE MENCIONA COMO SOCIOS

DE DICHAS EMPRESAS LOS CC. RAMON HUMBERTO Y ESTHER MARGARITA-MENDIVIL DE GUTIERREZ, CON DICHA DOCUMENTAL ACREDITA QUE LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL DE GUTIERREZ NO DEPENDIÓ ECONÓMICAMENTE DEL FINADO EJIDATARIO.

6.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1942, EXTENDIDA POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA, PARA ACREDITAR LA NACIONALIDAD, AFILIACIÓN Y EDAD.

7.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA NÚMERO 23404, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1959, EXTENDIDA POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN IGNACIO COHUIRIMPO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, RELATIVA AL MATRIMONIO CON LA SRTA. AYDEE NOLAZCO, CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1959, PARA ACREDITAR EL ESTADO CIVIL.

ASÍMISMO, DENTRO DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, OTORGADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RELATIVA AL EXPEDIENTE MOTIVO DE LOS PRESENTES TRABAJOS, EL C. SEVERO OSUNA PRESENTÓ ANTE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1990, LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES PARA ACREDITAR QUE ÉL ES QUIEN TIENE MEJOR DERECHO A SER EJIDATARIO DEL DERECHO QUE PERTENECIERA AL EXTINTO EJIDATARIO JESUS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES.

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 103076-A, EXPEDIDA POR EL ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1990, DONDE CONSTA QUE LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL, ES PROPIETARIA DE 1-70-78 HECTÁREAS, LOCALIZADAS EN LA FRACCIÓN DEL LOTE 9 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ANIMAS Y CAPETAMAYA, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, DESTINADO A LA EXPLOTACIÓN Y SERVICIO INDUSTRIAL DE ESA CIUDAD, DONDE TIENE INSTALACIONES DE MUCHO VALOR, COMO LA GASOLINERA "ORO NEGRO" Y GRANJA PORCÍCOLA, COMO SE COMPROBABA CON LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS POR UN VALOR DE 1,281 MILLONES DE PESOS, A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.N.C. Y DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., Y QUE APARECEN EN DICHA CERTIFICACIÓN.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERTIFICADO DE PROPIEDAD NÚMERO 103073-A, EXPEDIDO POR EL C. ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE NAVOJOA, SONORA, DONDE CONSTA QUE LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL ES PROPIETARIA DE UNA SUPERFICIE DE 17-66-36 HECTÁREAS DE TERRENO PARA AGRICULTURA CON RIEGO DE GRAVEDAD, UBICADO EN EL CUADRILÁTERO XII DEL PREDIO SICOME NORTE DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, CON LA LOCALIZACIÓN QUE EN EL MISMO CUENTA, CON ÉSTO SE DEMUESTRA QUE LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL DE GUTIERREZ, NO TIENE CAPACIDAD AGRARIA.

3.- COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA CONSTANCIA DIRIGIDA EL DÍA 30 DE MAYO DE 1990, POR EL COMISARIO EJIDAL DE NAVOJOA, SONORA, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DONDE CONSTA QUE EL SUSCRITO SE LE RECONOCIÓ COMO LEGÍTIMO SUCESOR DEL FINADO EJIDATARIO JESUS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES, MEDIANTE ACUERDO DE ASAMBLEA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1990 Y DONDE CONSTA QUE ESTÁ HACIENDO USO Y GOZANDO DEL USUFRUCTO PARCELARIO DEL CERTIFICADO AGRARIO NÚMERO 128661 EN FORMA QUIETA Y PACÍFICA.

4.- COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE RECIBO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1990, DONDE CONSTA QUE EL SUSCRIBIDO HIZO PAGO AL C. TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL POR ADEUDO QUE TENÍA PENDIENTE POR HABILITACIÓN DE TRIGO CICLO 1989-1990, POR LA CANTIDAD DE: \$ 2'477,000.00.

Y AHORA BIEN, LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL, -- PRESENTÓ DOS ESCRITOS ANTE ESTA H. COMISIÓN AGRARIA MIXTA, -- DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1990 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 1990, EN LAS QUE HACE CONSTAR QUE LA COMPARECIENTE ES SUCESORA EN SEGUNDO LUGAR REGISTRADA DE EL MULTICITADO DERECHO QUE LE PERTE NECIERA AL EXTINTO CAMPESINO JESUS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES Y PARA DEMOSTRAR ESTE HECHO OFRECE LAS SIGUIENTES DOCUMENTA -- LES:

1.- COPIA AL CARBÓN DE OFICIO NÚMERO 3943, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, GIRADO POR EL C. DELEGADO AGRARIO LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO, AL JEFE DE LA PROMOTORIA REGIONAL DE NAVOJOA, SONORA, C. ROBERTO DUARTE CALDERÓN, ORDENÁNDOSE PONERLE EN POSESIÓN MATERIAL DE LA CITADA PARCELA, POR HABER ACREDITADO FEHACIENTEMENTE SER LA SUCESORA PREFERENTE EN SEGUNDO LUGAR, DE LOS DERECHOS PERTENECIENTES A SU SEÑOR PADRE, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 128661.

2.- COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE DEMANDA DE AMPARO FORMULADA POR EL C. SEVERO OZUNA MENDIVIL Y EL RESPECTIVO AUTO O ACUERDO EN QUE SE LE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS, PARA QUE NO SE PRIVASE DE LA POSESIÓN QUE AFIRMA TENER SOBRE LA REFERIDA PARCELA EJIDAL.

3.- COPIA FOTOSTÁTICA DE ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1990, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCURACIÓN SOCIAL AGRARIA, PROCURADURÍA SOCIAL AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA.

4.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN INCIDENTAL, EN LA QUE SE LE NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA POR EL C. SEVERO OZUNA MENDIVIL, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS, POR NO EXISTIR MATERIA POR LA CUAL PUEDE RECAER.

5.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL TÍTULO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 128661, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1946, EXPEDIDO A FAVOR DE MANUELA MENDIVIL P. EN EL CUAL SE RELACIONA A LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL, COMO CUARTA SUCESORA.

6.- COPIA FOTOSTÁTICA DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA NACIONAL DE GANADERÍA Y AGRICULTURA A NOMBRE DEL EJIDO "NAVOJOA", DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1988.

7.- COPIA FOTOSTÁTICA DE OFICIO DE COMISIÓN NÚMERO 3943 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, EXPEDIDO POR LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS, EN EL CUAL SE LE COMISIONA AL C. ROBERTO DUARTE CALDERÓN, JEFE DE LA PROMOTORIA REGIONAL DE NAVOJOA, SONORA, EN EL CUAL SE LE INDICA DAR LA POSESIÓN A LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL DE LA PARCELA QUE PERTENECIÓ AL EXTINTO EJIDATARIO JESUS ANTONIO MENDIVIL.

8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO NÚMERO 1151 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA NACIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A. CON OFICINA EN CD. OBREGÓN, SONORA, A FAVOR DEL EJIDO "NAVOJOA", EN DONDE SE RELACIONA AL C. JESUS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES, COMO ASEGURADO Y A LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL COMO BENEFICIARIA.

9.- COPIA FOTOSTÁTICA DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO - AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO REGISTRAL EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. JESUS ANTONIO MENDIVIL, NOMBRÓ COMO SEGUNDA SUCESORA A LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL.

10.- COPIA FOTOSTÁTICA DE ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO- 19350 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1989, DEL C. JESUS ANTONIO -- MENDIVIL PALOMARES, EXPEDIDA POR LA SEGUNDA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE Cd. OBREGÓN, SONORA.

11.- COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DEL ACTA DE DE - FUNCIÓN NÚMERO 87 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1979, DE LA C. MA RIA ESTHER GIL GUTIERREZ DE MENDIVIL, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE NAVOJOA, SONORA.

12.- COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE ACTA DE NACI - MIENTO NÚMERO 1079 DE ROSINA GUTIERREZ MENDIVIL, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE NAVOJOA, SONORA.

13.- COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE ACTA DE NACI - MIENTO NÚMERO 1565 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975, CORRES - PONDIENTE A ESTHER MARGARITA GUTIERREZ MENDIVIL, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE NAVOJOA, SONORA.

14.- COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA NÚMERO 435 DE - FECHA 22 DE MARZO DE 1978, CORRESPONDIENTE AL NACIMIENTO DE - JESUS ANTONIO GUTIERREZ MENDIVIL, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA - DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA.

15.- COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA NÚMERO 559 DE - FECHA 16 DE ABRIL DE 1979, CORRESPONDIENTE AL NACIMIENTO DE - ALICIA FERNANDEZ GUTIERREZ MENDIVIL, EXPEDIDA POR LA OFICIA - LÍA DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA.

16.- COPIA FOTOSTÁTICA NÚMERO 824 DE FECHA 31 DE - DICIEMBRE DE 1945, CORRESPONDIENTE AL NACIMIENTO DE ESTHER -- MARGARITA MENDIVIL GIL, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA DEL REGIS - TRO CIVIL DE LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA.

17.- COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA NÚMERO 1833 DE - FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1974, CORRESPONDIENTE AL NACIMIENTO DE RAMON HUMBERTO GUTIERREZ MENDIVIL, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA - DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA.

AHORA BIEN, ANALIZADAS CADA UNA DE LAS PRUEBAS APOR TADAS, SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE:

QUE EN CUANTO A LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL DE GUTIERREZ, SE COMPROBÓ QUE NO TIENE CAPACIDAD AGRARIA PARA SER RECONOCIDA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, EN VIRTUD DE NO CUM - PLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 200 EN - SUS FRACCIONES III, IV, Y V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR - RIA, ADEMÁS DE NO HABER DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DEL FINADO - JESUS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES, NO CUMPLIENDO CON ESTO EN -

LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ANTES INVOCADA; POR LO QUE ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO LLEGÓ A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN: QUE ES IMPROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL DE GIL, TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ DENTRO DEL JUICIO SER LA MEJOR DERECHOSA, DE LA PARCELA EN CUESTIÓN.

CON RESPECTO A LAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL, LAS CUALES SE RELACIONAN CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 7 Y DEL 1 AL 4 DE ESTE CONSIDERANDO Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS MISMAS, ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA QUE REÚNE TODOS LOS REQUISITOS PARA SER EJIDATARIO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 200, 72, 81 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR TAL MOTIVO Y TOMANDO EN CUENTA LA PETICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1990, SE CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. SEVERO OSUNA MENDIVIL Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACIÓN QUE PERTENECIERA AL EXTINTO EJIDATARIO JESUS ANTONIO MENDIVIL PALOMARES, DEBIENDO SELE DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CITADA LEY AGRARIA.

EN CUANTO A LA PROMOCIÓN PRESENTADA POR LA C. ESTHER MARGARITA MENDIVIL GIL, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1991, Y RECIBIDA EN ESTE TRIBUNAL AGRARIO EL 26 DE FEBRERO DE 1991, DICHAS DOCUMENTALES NO SON DE TOMARSE EN CUENTA, EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA PROMOCIÓN ANTERIORMENTE CITADA FUE PRESENTADA POSTERIORMENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SIENDO QUE EL ARTÍCULO 430 ESTABLECE QUE EN LA MISMA AUDIENCIA, SE RECIBIRÁN PRUEBAS Y ALEGATOS, YA QUE DE VALORARSE LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS SE ESTARÍA VIOLANDO EL CITADO PRECEPTO.

SEPTIMO: - QUE CON RELACIÓN AL DERECHO QUE CORRESPONDIÓ A LA EXTINTA EJIDATARIA MARIA PARRA VDA. DE AMARILLAS, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 128541, DERECHO POR EL CUAL EXISTÍA CONFLICTO PARCELARIO INSTAURADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2.3-(234)-560, ENTRE MARIAJESUS AMARILLAS PARRA Y ROMAN AMARILLAS PARRA, ESTE TRIBUNAL AGRARIO A TRAVÉS DE LA SECCIÓN DE CONFLICTOS Y NULIDADES, EN RESOLUCIÓN EMITIDA EL 6 DE ABRIL DE 1989, DICTAMINÓ EN FAVOR DE MARIA JESUS AMARILLAS PARRA, PERO ES EL CASO DE QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE JULIO DE 1989, SEGÚN HACEN CONSTAR SE PRESENTÓ LA C. MARIA JESUS AMARILLAS PARRA, MANIFESTANDO DE QUE SEA SU HERMANO ROMAN AMARILLAS PARRA QUIEN DEFINITIVAMENTE SEA EL QUE USUFUETUE LA PARCELA DE REFERENCIA, RENUNCIANDO ELLA A TODO DERECHO SOBRE LA MISMA, DE IGUAL FORMA LA C. MARIA JESUS AMARILLAS PARRA COMPARECIÓ A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1990, DE DONDE SE DERIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON LA FINALIDAD DE RATIFICAR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS DOCUMENTALES APORTADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR EL C. ROMAN AMARILLAS PARRA, ESTA COMISIÓN AGRARIA-MIXTA TOMANDO EN CUENTA QUE EXISTE CONFUSIÓN CON RESPECTO A ESTE DERECHO, ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR Y PONERLO A DISPOSICIÓN DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE SI LO CONSIDERA PERTINENTE, ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACIÓN A FIN DE DETERMINAR SI ROMAN AMARILLAS PARRA Y ROMUALDO AMARILLAS PARRA QUE ES A ESTE ÚLTIMO A QUIÉN SE LE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO NÚMERO 3453552, ES LA MISMA PERSONA; Y UNA VEZ ESCLARECIDO EL PRESENTE CASO, SOLICITE LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE, EL CUAL SE RELACIONA EN EL QUINTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO.

BARRERAS, DE FECHA 9 DE ENERO DE 1945, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE CD. OBREGÓN, SONORA.

9.- COPIA AL CARBÓN DE ESCRITO DE FECHA 25 DE MAYO DE 1987, DIRIGIDO AL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE NAVOJOA, -- POR EL C. JUAN RAMÓN VALDEZ BARRERAS.

ASÍMISMO, COMPARECIÓ EL C. JESUS VALDEZ BARRERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 3453567 Y PARADESVIRTUAR LA CAUSAL DE PRIVACIÓN QUE SE SIGUE EN SU CONTRA, -- APORTÓ LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

1.- COPIA FOTOSTÁTICA DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 2780980 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA A FAVOR DEL C. JESUS VALDEZ BARRERA CON NÚMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3454567, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE -- 1987.

2.- REPORTE DE ASISTENCIA TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL CICLO AGRÍCOLA 89/90, A NOMBRE DE JESUS VALDEZ BARRERA DE FECHA 8 DE ENERO DE 1990.

3.- PERMISO DE SIEMBRA CORRESPONDIENTE AL CICLO 88/89 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1988.

4.- COPIA AL CARBÓN DE FACTURA DE COMPRA DE SEMILLA DE TRIGO VARIEDAD OPATA, CON NÚMERO DE FACTURA 1, DE FECHA 11 DE MAYO DE 1989, EXPEDIDO POR ALMACENADORA UCAMAYO, S.A. DE -- C.V. A FAVOR DE JESUS VALDEZ B.

5.- COPIA FOTOSTÁTICA DE PERMISO DE SIEMBRA NÚMERO -- 1346, CORRESPONDIENTE AL CICLO 90/91, EXPEDIDO A FAVOR DEL C. -- PONFILIO VALDEZ RODRÍGUEZ, CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990.

6.- COPIA FOTOSTÁTICA DE RECIBO DE PAGO DE AGUA NÚMERO 218 RELATIVO AL CICLO AGRÍCOLA 90/91, EXPEDIDO POR LA SE -- CCION DE RIEGO No. 16, A FAVOR DEL C. PONFILIO VALDEZ RODRÍGUEZ

7.- REPORTE DE ASISTENCIA TÉCNICA, CORRESPONDIENTE AL CICLO AGRÍCOLA 89-90 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, A FAVOR DEL C. JESUS VALDEZ CON FECHA -- 7 DE MARZO DE 1990.

8.- REPORTE DE ASISTENCIA TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL CICLO AGRÍCOLA 89-90, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS A FAVOR DEL C. JESUS VALDEZ, CON FECHA -- 29 DE ENERO DE 1989.

9.- COPIA AL CARBÓN DE OFICIO DIRIGIDO AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, MÉXICO, D.F., POR EL C. JESUS VALDEZ BARRERAS DE FECHA 12 DE JULIO DE 1990.

10.- COPIA FOTOSTÁTICA DE ACTA DE MATRIMONIO DEL C. -- JESUS VALDEZ BARRERAS CON LA SRTA. OLGA ONTIVEROS PADILLA, EN -- LA CD. DE NAVOJOA, SONORA, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1976.

11.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 95 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1976, CORRESPONDIENTE A LA C. BARBARA BARRERAS DE VALDEZ, ACAECIDO EN SAN IGNACIO DE NAVOJOA, SONORA.

12.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO -- 2033 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1985 CORRESPONDIENTE A LA C. MARIA LUISA VALDEZ ONTIVEROS CON FECHA DE NACIMIENTO 18 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL No. -- 01 DE NAVOJOA, SONORA.

13.- COPIA AL CARBÓN DE SOLICITUD DE PENSIÓN, A FAVOR DEL C. JESUS VALDEZ BARRERAS, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN 24602911 25, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL DÍA 11 DE JULIO DE 1988.

14.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO -- 1006, CORRESPONDIENTE A CARLOS ARMANDO VALDEZ ONTIVEROS DE FE --

CHA 18 DE OCTUBRE DE 1974, EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN IGNACIO COHUIRIMPO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1976.

15.- COPIA FOTOSTÁTICA DE ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO-- 101 DE LA C. MARIA VALDEZ ONTIVEROS DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1967, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN IGNACIO COHUIRIMPO, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1987.

16.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO- 336 DE LA C. LILIA ESTHER VALDEZ ONTIVEROS EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 1970, EXPEDIDA POR LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN IGNACIO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 1987.

17.- RECIBO DE ORDEN DE RECONEXIÓN NÚMERO 11771 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE JESUS - VALDEZ BARRERAS, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 1989, POR LA CANTIDAD- DE \$10,350.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS) EN EL POBLADO DE TETANCHOPO, MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

18.- RECIBO DE ORDEN DE COBRO NÚMERO 36618 EXPEDIDO - POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL DÍA 17 DE ABRIL DE 1990, A NOMBRE DE JESUS VALDEZ BARRERAS, EXPEDIDA EN LA AGENCIA DE NAVOJOA, SONORA.

19.- COMPROBANTE DE PAGO DE PENSIÓN NÚMERO 0018179 EXPEDIDO POR EL BANCO COMERMEX EN NOVIEMBRE DE 1990, A FAVOR DEL- C. JESUS VALDEZ BARRERAS.

20.- 7 RECIBOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS NÚMEROS 92881, 92883, 93880, 92882, 65365, 65367, 65366, A FAVOR DEL C. JESUS VALDEZ BARRERAS, CONFECHAS DE 20 DE AGOSTO DE 1989 Y 18 DE ENERO DE 1988, CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL NÚMERO 149 DE NAVOJOA, SONORA.

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADAS CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE:

QUE EN CUANTO AL C. JUAN RAMÓN VALDEZ BARRERAS, RECLAMANTE DEL DERECHO QUE LE PERTENECIERA AL EXTINTO EJIDATARIO, -- PONFILIO VALDEZ RODRIGUEZ, AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 128727 ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1990, EN CUANTO A QUE SE RECONOZCAN DE RECHOS AGRARIOS AL C. JUAN RAMÓN VALDEZ BARRERAS, EN VIRTUD DE UNA VEZ ANALIZADAS LAS DOCUMENTALES APORTADAS EN LA AUDIENCIA -- DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, SE PUDO OBSERVAR QUE EL REFERIDO CAMPESINO, NO OBSTANTE DE ACREDITAR -- SER EL SEGUNDO SUCESOR, NO TIENE DERECHO A SER RECONOCIDO COMO -- NUEVO ADJUDICATARIO Y DESCONOCERLE TODO DERECHO AL C. JESUS VALDEZ BARRERAS, LO ANTERIOR, TOMANDO EN CUENTA QUE NO ACREDITÓ -- HABER USUFRUCTUADO LOS TERRENOS EN FORMA PERSONAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASÍ COMOTAMPOCO ACREDITÓ LA DEPENDENCIA ECONÓMICA, EN CUANTO A LO QUE -- SE REFIERE A LA PRESUNTA RENTA DE LA PARCELA QUE PERTENECE AL -- C. JESUS VALDEZ BARRERAS, ES DEL TODO INFUNDADO YA QUE NO SE DE MUESTRA PLENAMENTE, TAL HECHO CON LA DOCUMENTAL QUE PRESENTÓ EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EXPEDIDA POR LA PROMOTORÍA AGRARIA No. 05 DE NAVOJOA, SONORA, PUES NO CITA LA PERSONA A LA CUAL LE TIENE RENTADA LA PARCELA, NI EL LAPSO DE TIEMPO QUE TIENE HACIÉNDOLO. CABE HACER MENCIÓN QUE EL DERECHO EN EL QUE PRETENDE SER RECONOCIDO EL C. JUAN RAMÓN VALDEZ BARRERAS, DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987, FUE RECONOCIDO EL C. JESUS VALDEZ BARRERAS, CON NÚMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3453567, DESCONOCIÉNDOSE EL MOTIVO POR EL CUAL TRANSCURRIERON 3 AÑOS -- DESDE LA ADJUDICACIÓN DEL MULTICITADO DERECHO PARA RECLAMARLO, -- DADO QUE EL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ES DE TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 432 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

AHORA BIEN, EN CUANTO AL DERECHO QUE PERTENECE AL C. -- JESUS VALDEZ BARRERAS, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, UNA VEZ ANALIZADAS LAS DOCUMENTALES APORTADAS, LAS CUALES SE RELACIONAN -- CON LOS INCISOS DEL 1 AL 19, DE ESTE CONSIDERANDO, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLO EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE QUE EL REFERIDO EJIDATARIO ACREDITÓ--

QUE SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO SU PARCELA DESDE EL AÑO DE 1987, HASTA LA FECHA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL CITADO EJIDATARIO NO SE ENCUENTRA EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUESTO QUE DEMOSTRÓ NO HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACIÓN, SIENDO POR LO ANTERIOR QUE ES DE CONFIRMARSELE EL DERECHO AL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO-3453567 EL C. JESUS VALDEZ BARRERAS, EL CUAL SE RELACIONA EN EL PUNTO RESOLUTIVO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

EN VISTA A LO ANTERIOR, RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE RECONOCER COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA C. FRANCISCA GALVEZ VDA. DE VALENZUELA.

DECIMO PRIMERO:- EN RELACIÓN AL C. PONFILIO VALDEZ BARRERAS, PROPUESTO POR LA ASAMBLEA COMO PRESUNTO PRIVADO, ESTE CON EL OBJETO DE DESVIRTUAR EL JUICIO PRIVATIVO SEGUIDO EN SU CONTRA, EN SU OPORTUNIDAD OFRECIÓ DIVERSAS PRUEBAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: QUE EL REFERIDO EJIDATARIO ACREDITÓ LA POSESIÓN Y USUFRUCTO DE LA PARCELA EN CUESTIÓN, CON RECIBOS DE PERMISO DE SIEMBRA CORRESPONDIENTES A LOS CICLOS AGRÍCOLAS 87-88 88-89, 90-91 Y REPORTES DE ASISTENCIA TÉCNICA, POR LOS CICLOS AGRÍCOLAS 89-90, RECIBOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS POR CONCEPTO DE PAGOS DE RIEGO DE DIFERENTES CICLOS AGRÍCOLAS, OFICIO DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA EN ATENCIONAL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN DONDE EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE NAVOJOA, AVALAN LA DESIGNACIÓN DEL C. PONFILIO VALDEZ BARRERAS COMO SUCESOR PREFERENTE EN EL DERECHO QUE PERTENCIERA A LA EXTINGUIDA EJIDATARIA SARA CARDENAS RUIZ, FECHADO EL 12 DE JULIO DE 1990, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE EL CITADO EJIDATARIO NO SE ENCUENTRA EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN IV EN VIRTUD QUE DEMOSTRÓ PLENAMENTE QUE SOLO TIENE EN EXPLOTACIÓN UNA UNIDAD DE DOTACIÓN, EN CUANTO A LO QUE CORRESPONDE A LAS CAUSALES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 469, FRACCIONES I, II Y IV Y 470 FRACCIÓN III, ESTAS SON TOTALMENTE IMPUTABLES A DICHO EJIDATARIO EN VIRTUD DE QUE LOS PRECEPTOS ANTES CITADOS, SOLAMENTE SON APLICATIVOS A LOS COMISARIADOS EJIDALES Y CONSEJOS DE VIGILANCIA, EN FUNCIONES, Y EN EL CASO DEL C. PONFILIO VALDEZ BARRERAS, FUEGÓ COMO PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL HACE MÁS DE DOS AÑOS, RAZÓN POR LA CUAL ES IMPROCEDENTE LO SOLICITADO Y FUNDAMENTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SIENDO PROCEDENTE CONFIRMARLE EN SUS DERECHOS AGRARIOS, AL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 128587, EL C. PONFILIO VALDEZ BARRERAS, EL CUAL SE RELACIONA EN EL RESOLUTIVO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

EN VISTA A LO ANTERIOR, RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y LA DEL C. JESUS CARDENAS RUIZ, EN CUANTO A RECONOCERSELE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LA PERSONA ANTES CITADA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EMITE LA SIGUIENTE:

### R E S O L U C I O N

PRIMERO:- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS A 196 EJIDATARIOS Y 9 PARCELAS ESCOLARES, DE CONFORMIDAD Y PARA LOS EFECTOS QUE SE EXPOHEN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, SIENDO SUS NOMBRES LOS SIGUIENTES:

NO. FROG.	NO. CERTIF.	EJIDATARIOS IIT, QUE SE PATIFICAN
1.-	128533	CONCEPCION ALAMEA
2.-	128532	ENRIQUETA ALCARAZ DE GONZALEZ
3.-	128539	JUAN ALVAREZ U.
4.-	128542	CASIANO AMARILLAS ZAMORA
5.-	128544	JOSE MARIA AVILA
6.-	128548	JOSE AYALA
7.-	128551	JESUS ALDACO B.
8.-	128553	JOSE MARIA ALVAREZ
9.-	128554	ADELA BARRERAS
10.-	128563	ALEJO BUITIMEA
11.-	128568	ANA BARRERAS G.
12.-	128569	MANUEL DE JESUS CORRAL ORTEGA
13.-	128570	LEOPOLDO CAMACHO BARRERAS

14.-	128572	LIBRADA CAMPAS
15.-	128574	HILARIO CANTUA
16.-	128579	ANTONIA VELDERRAIN VDA. DE C.
17.-	128581	MARIA LOPEZ VDA. DE CORONADO
18.-	128584	JESUS CAMACHO B.
19.-	128585	REYNALDO CARRASCO
20.-	128589	JESUS CASTELO F.
21.-	128594	ANTONIA U. VDA. DE DUARTE
22.-	128595	AUDIENCIA AYALA VDA. DE DUARTE
23.-	128596	PAULINO DUARTE V.
24.-	128597	DARIO DUARTE M.
25.-	128598	BENJAMIN ENRIQUEZ DUARTE
26.-	128599	ANTONIO OSUNA ESCALANTE
27.-	128604	JUSTINA QUINONEZ
28.-	128605	SARA FIERRO E.
29.-	128607	RAFAEL FIERRO F.
30.-	128610	SERGIO GUTIERREZ SANTI
31.-	128616	ANGELA GOCOBACHI LOPEZ
32.-	128623	DANIEL VELASCO GUTIERREZ
33.-	128624	RAMON GOMEZ O.
34.-	128627	MANUEL IBARRA FELIX
35.-	128629	MANUEL RUBEN IBARRA LOPEZ
36.-	128632	FEDERIDO JUYAPO
37.-	128634	GABINA JUSACAMEA
38.-	128635	JOSE JUSAINO SANDOVAL
39.-	128649	JUAN LOPEZ GARCIA
40.-	128651	CARMEN LOPEZ LOPEZ
41.-	128658	LIBRADO MALDONADO D.
42.-	128660	ARMANDO MENDIVIL
43.-	128662	ADRIAN MENDOZA
44.-	128667	DAVID MENDOZA C.
45.-	128669	CLARA MURILLO
46.-	128671	RAMON MURRIETA ZAMORA
47.-	128681	RICARDO OXIMEA
48.-	128689	FRANCISCA REFUGIO BARRERAS VDA. DE O.
49.-	128704	EMILIA DE LA CRUZ
50.-	128705	ALEJANDRO REYES A.
51.-	128709	GENARO RIVERA
52.-	128711	JUAN RAMIREZ M.
53.-	128716	JESUS SIQUEIROS S.
54.-	128717	VICENTE SOTO ORTIZ
55.-	128718	ERNESTO TABARDILLO RODRIGUEZ
56.-	128722	IGNACIO TABARDILLO P.
57.-	128725	TIMOTEO VAIDENEGRO
58.-	128726	MELQUIADES VALENZUELA
59.-	128732	JORGE VALENZUELA
60.-	128735	MANUEL VEGA PADILLA
61.-	128738	EUSTAQUIO VERDUGO BUSTAMANTE
62.-	128739	JOSE VALDEZ BARRERAS
63.-	128748	VICENTE VELARDE CAMPOS
64.-	128749	LEONOR VALENCIA D.
65.-	128751	FERNANDO VERDUGO ORTEGA
66.-	128730	MIGUEL VALENZUELA
67.-	128754	IGNACIO VALDEZ BARRERAS
68.-	128755	ALEJANDRO VALENZUELA JUSAINO
69.-	128756	EPIFANIO VALENZUELA E.
70.-	128758	MANUEL ZAYAS
71.-	128761	MAURICIO YEPLZ APODACA
72.-	128763	ALFONSO AVILES
73.-	128765	PARCELA ESCOLAR *BUIYACUSI*
74.-	128766	PARCELA ESCOLAR *ROSALES*
75.-	128767	PARCELA ESCOLAR *GUAYRITAS*
76.-	128768	PARCELA ESCOLAR *CAPDHUISA*
77.-	128769	PARCELA ESCOLAR *BAHUISES*
78.-	128770	PARCELA ESCOLAR *BUENA VISTA*
79.-	128771	PARCELA ESCOLAR *CHIVUCU*
80.-	128772	PARCELA ESCOLAR *RANCHO NUEVO*
81.-	128773	PARCELA ESCOLAR *TETANCHOPO*
82.-	2685203	RAMON ALVAREZ ACUÑA
83.-	2685204	SALVADOR AYALA VALENCIA
84.-	2685205	JUANA ALDACO DE LEYVA
85.-	2685207	RAMON HUMBERTO BORQUEZ
86.-	2685208	ANGELA GOCOBACHI CONTRERAS
87.-	2685210	MARIA DIAZ VDA. DE FIERRO
88.-	2685213	CRISTINA BUITIMEA
89.-	2685214	JOSE AMARILLAS MENDOZA
90.-	2685216	SANTIAGO MORENO LOPEZ
91.-	2685217	REFUGIO LOPEZ VDA. DE NOLASCO
92.-	2685218	JESUS QUINTERO
93.-	2685219	ELOISA VEGA CAMACHO

94.-	2685222	JUANA COTA DE MORALES
95.-	2685224	LUZ ESQUER DE MURILLO
96.-	2685226	MANUEL OXIMEA AYALA
97.-	2685228	ARTURO DUARTE FELIX
98.-	2685229	GUADALUPE DOMINGUEZ
99.-	2685230	REFUGIO REYES SAUCEDA
100.-	2685231	FRANCISCA OSUNA DE RODRIGUEZ
101.-	2685233	MARTIN VERDUGO BUSTAMANTE
102.-	2685234	RAUL LOPEZ GIL
103.-	2685235	JUAN VALENZUELA BACASEGUA
104.-	2685237	JUAN ANDRES CANTUA ESPINOZA
105.-	2685238	ANGEL CONTRERAS BUITIMEA
106.-	2685239	MANUEL CASTELO VALENZUELA
107.-	2685241	ABEL BARRERAS MOROYOQUI
108.-	2685243	JUANA CORONADO VDA. DE VIDALES
109.-	2685244	TERESA DIAZ DE GARCIA
110.-	2685245	JESUS VALLE HERNANDEZ
111.-	2685247	MANUELA LERMA PACHECO
112.-	2685248	LUIS LOPEZ AYALA
113.-	2685249	MATILDE ZAZUETA DE LOPEZ
114.-	2685250	FRANCISCO LOPEZ ONTIVEROS
115.-	2685252	APOLINAR DIAZ BECUAR
116.-	2685254	MARIA LUISA MORALES DE URREA
117.-	2685255	DELFINO VALENZUELA CORRAL
118.-	2685256	ALBINO VALENZUELA SIARI
119.-	2685257	JESUS CARRIZOZA ALVAREZ
120.-	2685258	ROSA CRUZ ESTRELLA
121.-	2685259	ALEJANDRO SIQUEIROS
122.-	2685260	VICTOR ZAZUETA PALOMARES
123.-	2685261	BALBANEDO BARRERAS S.
124.-	2685262	MARIA JESUS BUITIMEA VDA. DE MENDOZA.
125.-	2685264	JOSE RAMON TABARDILLO SINOHUI
126.-	2685265	TRINIDAD ALCANTAR
127.-	2685266	JUAN MARTINEZ AYALA
128.-	2685267	JOSEFA FELIX GARCIA
129.-	2685268	ALVARA LOPEZ GARCIA
130.-	2685269	REMIGIO LOPEZ CAMPAS
131.-	2685270	EDUARDO ROBLES LOPEZ
132.-	2685272	MARIA FELIX
133.-	2685274	HIGINIO CANTUA VALENZUELA
134.-	2685275	RENE ALCANTAR LOPEZ
135.-	2685278	RAMON NIEBLAS MURILLO
136.-	2685279	ELEAZAR HUICOZA QUINONEZ
137.-	2685280	MARIA LUZ LOPEZ OBREGON
138.-	2685281	MARIO CESAR RAMIREZ ESQUER
139.-	2685283	DIONICIO LUZANILLA RAMIREZ
140.-	2685284	CRESCENCIA JUSACAMEA VEGA
141.-	2685285	MARIO DUARTE GODOY
142.-	2685286	RAMON BUSTAMANTE AGUILERA
143.-	2685287	PETRA FLORES ONTIVEROS
144.-	2685288	FELICITAS RODRIGUEZ ARMENTA
145.-	2685290	LOURDES VALENCIA DE BARAJAS
146.-	2685291	JUAN MURILLO RUBIO
147.-	2685292	JESUS LOPEZ IBARRA
148.-	2685293	ZENON ARCE BUITIMEA
149.-	2685294	ISAURA VALENZUELA ROMO
150.-	2685295	JOSE FELIX BUSTAMANTE
151.-	2685296	GUILLERMINA VALENZUELA YOCUPICIO
152.-	2685298	HONORATO NOLASCO
153.-	2685299	ODON ZAZUETA PALOMARES
154.-	2685227	DELFINA GONZALEZ VDA. DE ORTEGA
155.-	2685300	JESUS BORBON
156.-	2685301	ROSARIO VELARDE
157.-	2685304	TERESA DUARTE OSUNA
158.-	2685305	MARGARITA QUIROZ DE FRANCO
159.-	2685303	LORENZO BUITIMEA GALAVIZ
160.-	2685306	ESTHER QUIROZ ROSAS
161.-	2685307	J. ROSARIO MUÑOZ FIGUEROA
162.-	2685308	ARTEMISA ROCHIN VDA. DE MORENO
163.-	2685309	SOCORRO VELAZQUEZ CHAVEZ
164.-	2685310	RENE LOPEZ ESQUER
165.-	2685311	LUCIA MORALES DE CAMACHO
166.-	2685312	ROSENDA AGUILAR VDA. DE NAVARRO
167.-	2685313	MARIA ROSARIO OCHOA GARCIA
168.-	2685315	RODRIGO BUITIMEA GOCOBACHI
169.-	2685316	DOLORES GUTIERREZ SANTI
170.-	3453541	MARIA DE JESUS AYALA PACHECO
171.-	3453542	MANUEL BARRERAS VELARDE
172.-	3453543	J. ROSARIO CASTRO BARRERAS

173.-	3453544	MODESTO CORRAL GOCOBACHI
174.-	3453545	TEODOSA DUARTE VALENZUELA
175.-	3453546	GABINO DUARTE ZAMORA
176.-	3453547	IRENE RAMIREZ VDA. DE GONZALEZ
177.-	3453548	TRINIDAD AGUILAR VDA. DE MORALES
178.-	3453549	APOLONIA VALENZUELA VDA. DE QUINTE- RO.
179.-	3453550	EPIFANIA GALAVIZ VDA. DE QUINONEZ
180.-	3453553	HERLINDA VELASCO AGUILERA
181.-	3453554	RUFINO BARRERAS LOPEZ
182.-	3453555	FRANCISCA CARMEN CAZARES GOMEZ
183.-	3453556	DORA MALDONADO MORALES
184.-	3453557	JORGE ALBERTO QUINTERO V.
185.-	3453558	OSCAR GALAVIZ GALAVIZ
186.-	3453561	CONCEPCION MURILLO DE OBREGON
187.-	3453562	JOSEFINA PADILLA VALENZUELA
188.-	3453564	DELFINO RABAGO HUICOZA
189.-	3453565	JOSE MARIA TAVARES IBARRA
190.-	3453566	CASIMIRA VALENCIA FLORES
191.-	3453568	SERAPIO VALENCIA SOTO
192.-	3453569	MARIA RUFINA VALENZUELA PICOS
193.-	3453570	SANDRA GAXIOLA RUIZ
194.-	3453571	ROSA MARIA CASTRO ORTEGA
195.-	3453573	ELVIRA MURILLO VDA. DE MOROYOGUI
196.-	3453574	DOMINGA VALLE LOPEZ
197.-	3453575	MARIA DEL CARMEN ARCE LOPEZ
198.-	3453576	RAMON ISMAEL CASTRO PACHECO
199.-	3453577	MARIA GARCIA GALAVIZ
200.-	3453578	MOISES RAMIREZ OCHOA
201.-	3453579	MARIA REYES PACHECO DE ESQUER
202.-	3453580	MERCEDES S. VALENZUELA MURILLO
203.-	3453581	RAMON RIVERA ALVAREZ
204.-	3453582	JOSE ANGEL VALDEZ GIUSTI

SE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. ALFREDO - MENDOZA VALDEZ, Y ASIMISMO EXPIDASELE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATA -- RIO, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA, CANCELESE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3453551, QUE EQUIVOCADAMENTE FUE EXPEDIDO AL C. RAUL NIEBLAS VALDEZ, EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL POBLADO - DENOMINADO "TOPIBAMPO", CASO TRATADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO, ÚLTIMO PÁRRAFO.

EN CUANTO AL CASO DE LA C. CONCEPCION GUTIERREZ CAMPUS, SE OMIETE ENTRAR AL ANÁLISIS DEL MISMO EN LO REFERENTE A LA RESOLUCION QUE SE PRONUNCIA, POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO, SEGUNDO PÁRRAFO.

SEGUNDO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL PUEBLO DEL POBLADO DENOMINADO "NAVOJUA", MUNICIPIO DE NAVOJUA, ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC:

No. Proq.	No. Certif.	TITULARES Y SUC. PRIVADOS
1.-	128538	GILVARDO ALVAREZ V. DAMASO ALVAREZ GABINA GALAVIZ DE ALVAREZ
2.-	128564	FRANCISCO BARRERAS P.
3.-	178614	I. ISABEL GARCIA G. FRANCISCO GARCIA CRUZ MORALES DE GARCIA
4.-	128707	ALFONSO E. TALAMANTES MIRANDA
5.-	128721	MARIA TORRES VALENZUELA MANUEL RAFAEL FUENTES TORRES RAFAEL FUENTES TORRES
6.-	128752	FELIZARDO VERDUGO ALEJO MENDOZA VERDUGO
7.-	2685221	JUANA MORALES DE RAMOS

8.- 3453563 FIDELIA ZAZUETA VDA. DE PALOMARES

TERCERO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACIÓN POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MÁS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NAVOJOA", A LOS CC:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	ARMANDO ALVAREZ AMARILLAS
2.-	TRINIDAD BARRERAS PALOMARES
3.-	LORETO GARCIA MORALES
4.-	ERNESTO TALAMANTES ARMENTA
5.-	JESUS ERNESTO FUENTES TORRES
6.-	SILVERIO VERDUGO MAYO
7.-	GILBERTO RAMOS MORALES
8.-	FERNANDO PALOMARES ZAZUETA

CUARTO:- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS PERTENECIENTES A LOS EJIDATARIOS Y A LOS SUCESESORES QUE SE DETALLAN:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NO. CERTIF.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO Y SUCESESORES PRIVADOS</u>
1.-	188535	HILARIO ANGULO ROCHA
2.-	128600	VICENTE ESPINOZA
3.-	128617	MARIA NOLASCO VDA. DE GOMEZ
4.-	128701	ROSA IBARRA VDA. DE RINCON
5.-	128703	ANGEL ROSAS O.
6.-	128741	TERESA BUITIMEA VDA. DE VALENCIA
7.-	128762	MICHAELA SOTO
		MODESTO ZEPEDA
		FLORENTINO MOROYOQUI
		QUIRINO FÉLIX
		GONZALO BORBÓN
		MARÍA LUISA JUSACAMEA
		JOSEFINA ZEPEDA
		FLORENCIA VALENZUELA
8.-	128630	VIRGINIA IBARRA VDA. DE ARREOLA
9.-	2685206	ANDRES BUSTAMANTE ZAZUETA
10.-	2685209	ROSALIA LOPEZ VDA. DE COTA
11.-	2685212	JOSEFINA IBARRA VDA. DE LOPEZ
12.-	2685215	MANUEL DE JESUS VALENZUELA
13.-	2685225	MARINA ESCALANTE VDA. DE OXIMEA
14.-	2685251	GUADALUPE BRICENO DE LOPEZ
15.-	2685263	MARGARITA GARCÉS DE VELARDE
16.-	2685271	JOSEFINA MENDIVIL VDA. DE BARRERAS
17.-	2685276	GERTRUDIS VALENZUELA VDA. DE I.
18.-	2685277	AMADOR LOPEZ GARCÍA
19.-	2685289	MARIA ORTIZ
20.-	2685302	ROSA MENDIVIL RODRIGUEZ
21.-	3453560	HUMORIO LOPEZ QUINONEZ

ASÍMISMO, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -- USUFRUCTUANDO SUS UNIDADES DE DOTACIÓN CORRESPONDIENTES POR -- MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO "NAVOJOA" A LOS CC:

<u>NO. PROG.</u>	<u>NOMBRES</u>
1.-	JULIO ANGULO LEON
2.-	MARGARITA LAGARDA VDA. DE ESPINOZA.
3.-	ADAQUINA BORQUEZ GOMEZ
4.-	FERNANDO RINCON IBARRA
5.-	EPIFANIO ROSAS AGUILERA
6.-	JUAN VALENCIA BUITIMEA
7.-	QUIRINO SOTO SOTO
8.-	MANUEL ROBERTO ARREOLA IBARRA
9.-	NOE BUSTAMANTE ZAMORA
10.-	CORNELIA COTA GOMEZ
11.-	HUMBERTO LOPEZ IBARRA
12.-	MARIA DE LOURDES VALENZUELA GALAVIZ
13.-	ELVIRA OXIMEA ESCALANTE

14.-	SERGIO LOPEZ BRICENO
15.-	JUAN RAMON VELARDE GARCES
16.-	HUMBERTO BARRERAS MENDIVIL
17.-	JAIME IBARRA VALENZUELA
18.-	DELFINA VALENZUELA SIARI
19.-	VICTORIANO ORTIZ ALVAREZ
20.-	CONCEPCION MENDIVIL RODRIGUEZ
21.-	AGUEDA LOPEZ QUINONEZ

CONSECUENTEMENTE, EXPÍDANSELES SUS CORRESPONDIENTES - CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITEN COMO EJI-DATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUE EN RELACIÓN AL CASO DE LA C. ANTONIA ESCALANTE -- VDA. DE OBREGÓN, ESTE TRIBUNAL AGRARIO OMITI ENTRAR AL ESTUDIO DEL MISMO, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO, SEGUNDO PÁRRAFO.

SE CANCELAN LOS DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS POR EL -- CERTIFICADO NÚMERO 128661, EN VIRTUD DE QUE SE DEMOSTRÓ PLENA-MENTE EL FALLECIMIENTO DEL EXTINTO EJIDATARIO JESUS ANTONIO -- MENDIVIL Y ASÍ MISMO, RECONÓZCANSE DERECHOS AGRARIOS AL C. SEVE-RO OSUNA MENDIVIL, EN VIRTUD DE HABER ACREDITADO EN ESTE JU-I-CIO SER EL MEJOR DERECHOSO A LA CITADA UNIDAD DE DOTACIÓN EN -CUESTIÓN; POR LO ANTERIOR, EXPÍDASELE EL CORRESPONDIENTE CER-TIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, CUYO CASO FUE TRATADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO, TERCER-PÁRRAFO.

NO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LA C. ESTHER MAR-GARITA MENDIVIL GIL, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CON-SIDERANDO SEXTO, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO.

QUINTO:- QUE EN EL CASO DE LA EXTINTA EJIDATARIA MA-RIA PARRA VDA. DE AMARILLAS, DERECHO POR EL CUAL EXISTÍA CON -FLICTO PARCELARIO INSTAURADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE -- 2.3-(234)-560, ENTRE MARIA JESUS AMARILLAS PARRA Y ROMAN AMARI-LLAS PARRA, ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA CONSIDERÓ PROCEDENTE -DESGLOSARLO Y REGRESARLO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, -PARA SU INVESTIGACIÓN.

SEXTO:- SE OMITI ENTRAR AL ESTUDIO DEL CASO DEL C. -ALEJO JUYAPO GARCIA, EN VIRTUD DE QUE EL C. ESTEBAN JUYAPO, IN-TERPUSO EL RECURSO DE AMPARO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPE-DIENTE 80/89, RESPECTO A ESTE DERECHO, MISMO QUE NO HA SIDO RE-SUELTO EN DEFINITIVA.

SEPTIMO:- SE CONFIRMAN EN SUS DERECHOS AGRARIOS A -- LOS CC. MIGUEL ANGEL QUIROZ, JESUS VALDEZ BARRERAS Y PONFILIO-VALDEZ BARRERAS, EN VIRTUD DE QUE DESVIRTUARON LAS CAUSALES DE PRIVACIÓN SEGUIDAS EN SU CONTRA, CON LAS DIVERSAS PROBANZAS -- QUE APORTARON EN EL PRESENTE JUICIO, LAS CUALES FUERON DETALLA-DAS Y VALORADAS EN LOS RESULTANDOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO RES-PECTIVAMENTE, SIENDO POR LO ANTERIOR, QUE ES DE CONFIRMARSELES Y SE LES CONFIRMAN EN SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NÚMEROS 2685282, 3453567, 128587, LOS CC. MI-GUEL ANGEL QUIROZ, JESUS VALDEZ BARRERAS Y PONFILIO VALDEZ BA-RRERAS.

EN VISTA A LO ANTERIOR NO SE RECONOCEN DERECHOS -- AGRARIOS A LOS CC. IGNACIO QUIROZ, JUAN RAMON VALDEZ BARRERAS- Y JESUS CARDENAS RUIZ.

OCTAVO:- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN RELATIVA-AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIO-NES DE UNIDADES DE DOTACIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE -DERECHOS AGRARIOS EN EL POBLADO DENOMINADO "NAVOJOA", MUNICI-PIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL-GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL AR-TÍCULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMÍTASE AL -

REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AGRARIA PARA SU ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 7 DE MAYO DE 1991.

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO  
PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES  
SECRETARIO

ING. JUAN DE LEON PALOMINO  
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA  
VOCAL DEL ESTADO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO  
VOCAL CAMPESINO

Publicación electrónica  
sin validez oficial